

DOE

MARTES 18
de mayo de 2021

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 93

[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Planeamiento. Decreto 35/2021, de 12 de mayo, por el que se modifica el Decreto 211/2009, de 11 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva. 24477

Consejería de Educación y Empleo

Formación Profesional. Admisión de alumnos. Orden de 12 de mayo de 2021 por la que se convoca el procedimiento de admisión de personas adultas para cursar ciclos de Formación Profesional Básica del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso escolar 2021/2022. 24491



Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Expropiaciones forzosas. Decreto 36/2021, de 12 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Mejora de seguridad viaria en la EX-344. Tramo:P.K. 11+000 al P.K. 12+000 (Hornachos). **24516**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Elección de plazas. Corrección de errores de la Resolución de 11 de mayo de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan plazas a los efectos de nombramiento de funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 3 de octubre de 2018, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **24519**

Elección de plazas. Corrección de errores de la Resolución de 11 de mayo de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan plazas a los efectos de nombramiento de funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 3 de octubre de 2018, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **24521**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 13 de mayo de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado número 92/2021 interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Mérida. **24524**



Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Medicamentos y productos sanitarios. Resolución de 26 de abril de 2021, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, por la se aprueba el Programa del curso de adaptación para la obtención de la acreditación por parte de enfermeras y enfermeros para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano en la Comunidad Autónoma de Extremadura. **24525**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Planeamiento. Acuerdo de 29 de octubre de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual n.º 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valverde de Mérida, que afecta a la regulación de las características particulares de los servicios terciarios de hostelería y turismo..... **24529**

Consejería de Educación y Empleo

Premios. Educación. Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Consejera, por la que se nombra el jurado de selección del XIV concurso escolar "Día de Europa"..... **24539**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento con expediente n.º AAU 20/112..... **24540**

Impacto ambiental. Resolución de 5 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental de la subestación eléctrica colectora de 400/220 kV 3x240 MVA "Carmonita", ubicada en el término municipal de Mérida e infraestructura de evacuación proyectada. Expte.: IA20/911..... **24541**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 7 de mayo de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la línea aérea de media tensión de 20 kV "Navalmoral" de la ST "Almaraz" entre los apoyos 2157 y 2160 de la misma, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Término municipal: Navalmoral de la Mata (Cáceres). Expte.: AT-3534-4. **24577**



Impacto ambiental. Resolución de 7 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Reforma de LAMT a 15(20) kV "Puebla_S.P" de SUB. "Zafra", entre CS 47350 "CDAT-SCTO. Alconera" y CD 47103 "Burguillos_1", a realizar en los términos municipales de Alconera y Burguillos del Cerro (Badajoz), cuyo promotor es Edistribución Redes Digitales, SLU. Expte.: LE 047/18..... **24582**

Servicio Extremeño de Salud

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 5 de mayo de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado n.º 489/2021, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo... **24612**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 6 de mayo de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado n.º 87/2021, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo... **24613**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Medidas urgentes. Empleo. Resolución de 10 de mayo de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19..... **24614**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 4 de mayo de 2021 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 151/2019. **24619**



Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n.º 6 de Cáceres

Notificaciones. Edicto de 5 de mayo de 2021 sobre notificación de sentencia n.º 49/2021 dictada en el juicio verbal n.º 62/2020. 24621

V

ANUNCIOS

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Audiencia. Acuerdo de 7 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por el que se procede a la apertura del trámite de audiencia sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el catálogo de la red provincial de carreteras de titularidad de la Diputación Provincial de Cáceres. 24624

Información pública. Acuerdo de 7 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por el que se procede a la apertura del trámite de información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el catálogo de la red provincial de carreteras de titularidad de la Diputación Provincial de Cáceres. 24625

Diputación Provincial de Cáceres

Tributos. Edicto de 21 de abril de 2021 sobre Convenio entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria y el Ayuntamiento de Ruanes para la delegación de la gestión y recaudación de los tributos locales. 24626

Ayuntamiento de Casar de Cáceres

Información pública. Anuncio de 16 de abril de 2021 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 13 de las Normas Subsidiarias. 24636

Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor

Información pública. Anuncio de 5 de mayo de 2021 sobre aprobación inicial de la modificación del Proyecto de delimitación de suelo urbano n.º 3. 24640

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

Información pública. Anuncio de 5 de mayo de 2021 sobre aprobación inicial del proyecto de reparcelación. 24641

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

DECRETO 35/2021, de 12 de mayo, por el que se modifica el Decreto 211/2009, de 11 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva. (2021040042)

El artículo 47.b) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura incluye a los Planes Territoriales dentro de los instrumentos correspondientes a la ordenación del territorio.

Los Planes Territoriales tienen como objeto la definición integral o sectorial de los elementos básicos que estructuran un área geográfica determinada, sin que en ningún caso puedan tener un ámbito territorial inferior al municipal, ni puedan clasificar suelo, ni sustituir el planeamiento urbanístico.

El Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva se aprobó definitivamente por el Decreto 211/2009, de 11 de septiembre (DOE n.º 181, de 18 de septiembre de 2009), con ulterior corrección de errores (DOE n.º 23, de 4 de febrero de 2010).

Posteriormente, mediante la sentencia n.º 1010/2011, de 24 de noviembre de 2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se anula el artículo 43 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva así como el inciso relativo a la prohibición absoluta de acceso del ganado a la lámina de agua (DOE n.º 120, de 24 de junio de 2013).

El Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva es de aplicación al territorio comprendido por los términos municipales de Olivenza, Alconchel, Cheles, Villanueva del Fresno y Tálaga.

La presente modificación n.º 1 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva abarca los siguientes aspectos:

- Regulación del acceso del ganado a la lámina de agua y del artículo 43 de la Normativa (y la Matriz de uso que regula la "Zona de Protección de Embalse"), en cumplimiento de la sentencia n.º 1010/2011 de 24 de noviembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.
- Modificación de la regulación de las Zonas Turísticas y Recreativas de la Ribera del Embalse.



- Ajuste de los límites gráficos del área de máxima expansión del suelo urbanizable de Villanueva del Fresno.
- Y corrección de las erratas detectadas en el documento en vigor (correcciones tipográficas, denominaciones erróneas, errores de expresión, etc.)

Considerando que el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (en adelante, LOTUS), reformada por el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, en lo relativo a los Planes Territoriales en tramitación en el momento de su entrada en vigor, literalmente dispone:

“Los Planes Territoriales y sus modificaciones en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley podrán adaptarse plenamente a la misma antes de su aprobación. En caso contrario, se les seguirá aplicando la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura tanto en lo referente al procedimiento de aprobación como en cuanto a las normas sustantivas que les sean de aplicación siempre que su aprobación definitiva se produzca dentro del plazo de dos años desde la vigencia de la misma. En cualquier caso, transcurridos cuatro años desde su entrada en vigor deberán haberse adaptado a sus disposiciones”.

Atendiendo, asimismo, al apartado 2 de la disposición transitoria undécima, que indica textualmente: “Mientras no se produzca su derogación por el desarrollo reglamentario a que se refiere la disposición final primera, seguirán aplicándose en el territorio de Extremadura, supletoriamente y en lo que sea compatible con la presente ley, el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura”.

Así pues, no parece oportuno que la presente modificación del Plan Territorial se adapte a la LOTUS, debido a lo avanzado de su tramitación, y considerando, por una parte, que la modificación n.º 1 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva ya se encontraba en tramitación cuando entró en vigor la LOTUS y, por otra, que aún no se ha producido el desarrollo reglamentario legalmente previsto, por lo que cabría concluir que resultan aplicables la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en lo sucesivo LSOTEX) y su Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación de Extremadura y en el artículo 130 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, en la modificación de los Planes Territoriales se observarán los mismos trámites que para su aprobación.



Formulada la Declaración Ambiental Estratégica con fecha 19 de octubre de 2020 y efectuada la posterior declaración del Servicio de Ordenación del Territorio que resume de qué manera se han integrado en el Plan Territorial los aspectos ambientales de la Declaración Ambiental Estratégica.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 25 de febrero de 2021, así como la Resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de 7 de abril de 2021, sobre valoración de las sugerencias, propuestas de alternativas, objeciones y reclamaciones formuladas a la presente modificación del plan territorial.

Visto el informe del Servicio de Ordenación del Territorio de 9 de abril de 2021, que acredita la incorporación de los aspectos informados por los organismos sectoriales que han sido asumidos y las rectificaciones resultantes de la Declaración Ambiental, conforme se dispone en la Resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de 7 de abril de 2021.

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido los trámites señalados en el artículo 57 de la LSOTEX, así como en los artículos 111 y 112 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, y que asimismo se observa el cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4, en cuanto en el procedimiento de elaboración de la modificación n.º 1 del Plan Territorial se ha contado con la colaboración y participación de las Administraciones Públicas, en particular de las locales, y demás entidades públicas afectadas por razón del territorio o de la competencia.

Atendiendo al Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura, por el cual se asignan las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

A tenor de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 9.1.32 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre, y conforme determinan el artículo 57.6 de la LSOTEX y el artículo 4.2.b) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Planes Territoriales a que se refieren los artículos 54 y siguientes de la LSOTEX, y en consecuencia la aprobación definitiva de la modificación de los Planes Territoriales.



En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 12 de mayo de 2021,

DISPONGO

1. Aprobar definitivamente la modificación n.º 1 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva, cuyo ámbito geográfico queda delimitado por los términos municipales de Alconchel, Cheles, Olivenza, Táliga y Villanueva del Fresno.
2. Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como de la normativa resultante de la nueva ordenación, que se adjunta como anexo al presente decreto, con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).
3. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con vigencia indefinida, cuya normativa se publica como anexo a este decreto.

Mérida, 12 de mayo de 2021.

La Consejera de Agricultura,
Desarrollo Rural, Población y Territorio,

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente de
la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**ANEXO**

NORMATIVA

Como consecuencia de la modificación n.º 1 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva, la nueva redacción de la normativa y de las matrices modificadas es la siguiente:

Artículo 16.2.ix:

"ix. Acondicionamiento de paradas de autobús en las Zonas Turísticas y Recreativas de Ribera de Embalse propuestas".

Artículo 17.2.c):

"c) Accesos a las Zonas Turísticas y Recreativas de Ribera de Embalse".

Artículo 18.9:

"9. Los accesos a las Zonas Turísticas y Recreativas de Ribera de Embalse serán objeto de señalización dentro de la red de itinerarios peatonales. En los casos en los que no exista un acondicionamiento previo como carretera, se realizará este acondicionamiento con condiciones adecuadas de seguridad pero adaptadas a las intensidades de tráfico previsibles. En el caso del camino de Martín Vaca, en el término municipal de Alconchel, únicamente deberá acondicionarse como viario para tránsito rodado el tramo de conexión entre el trazado de la carretera BA-2101 y la ribera, quedando el resto como itinerario blando".

Artículo 27.2:

"2. Creación de áreas de ocio y esparcimiento en el entorno del embalse de Alqueva, incluidas en las Zonas Turísticas y Recreativas de Ribera de Embalse salvo en el caso del Castillo de Cuncos, en el que se plantea únicamente una zona ligada a los valores arqueológicos del ámbito".

Artículo 40.2.a):

"a). El pastoreo de ganado en régimen extensivo según los usos tradicionales de la zona, siempre que la carga ganadera por superficie se limite a lo establecido en la legislación vigente en materia de protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias".

Artículo 43. Zona de Protección del Embalse. (NAD)

"1. Se clasificarán como suelo no urbanizable de Protección de Embalse aquellos terrenos ribereños incluidos en una banda continua de 200 metros considerada a partir de la cota máxima de embalse.



2. Se consideran permitidos los usos y actuaciones que se enumeran a continuación:
- a) Actividades de restauración del ecosistema natural o actividades silvícolas, repoblaciones para la regulación de cursos de agua y restauración hidrológico forestal de márgenes, siempre que sean autorizadas y supervisadas por la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales.
 - b) Actividades de investigación o educativas que no alteren sensiblemente los valores a conservar, previa obtención de la autorización expresa de la Consejería competente en materia medioambiental. La solicitud de dicha autorización deberá acompañarse de un proyecto en el que se detalle las actividades a realizar y demás circunstancias que permitan evaluar su incidencia en el medio y el interés científico o educativo de las mismas.
 - c) Caza y pesca, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia y subordinada a los objetivos primarios de conservación de los recursos naturales del embalse y su zona de influencia.
 - d) Los aprovechamientos agrícolas, ganaderos y forestales, así como los equipos de extracción y/o acumulación de aguas vinculadas a la explotación.
 - e) Pequeñas actuaciones de construcción, instalación e infraestructura, que eventualmente pudieran requerirse para el mantenimiento y explotación del embalse o para apoyar la actividad turística en las zonas establecidas a tal efecto. Cualquier vallado en zona de policía de dominio público hidráulico requerirá la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, debiendo situarse, en cualquier caso, fuera de la zona de servidumbre, es decir, a una distancia mínima de 5 m del límite exterior del dominio público hidráulico de modo que se garanticen los fines establecidos en la legislación vigente.
 - f) El acceso del ganado a la lámina de agua, en tramos diferenciados y separados de las zonas de baño y zonas turístico-recreativas.
3. Queda prohibido en esta zona todas las actividades distintas a las enumeradas en el apartado anterior.
4. En cualquier caso, los terrenos comprendidos en esta categoría quedan sujetos al régimen que para ellos se dispone en la matriz de usos correspondiente”.

Artículo 45.2.a):

- “a) El pastoreo de ganado en régimen extensivo según los usos tradicionales de la zona, siempre que la carga ganadera por superficie se limite a lo establecido en la legislación vigente en materia de protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias”.

**Artículo 46. Régimen de Protección Especial para la ZEPA (categoría sobreimpuesta a la ordenación) (NAD).**

“1. Esta Zona, que se corresponde con el perímetro de la ZEPA-ZEC Dehesas del Jerez (ES4310004), delimitada gráficamente en la cartografía de ordenación del Plan Territorial, deberá tener en consideración las determinaciones contenidas en el Plan de Gestión en vigor, junto a las determinaciones generales establecidas en la matriz correspondiente que son de aplicación.

2. Con carácter general se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) En las superficies zonificadas como ZIP y ZAI se fomentará la rehabilitación de las construcciones existentes frente a las nuevas construcciones.
- b) Las nuevas construcciones, preferentemente, no se emplazarán en cerros, ni cuerdas ni collados de sierra. Deberán integrarse paisajísticamente.
- c) Se minimizará la contaminación lumínica nocturna.
- d) Se procurará el uso de instalaciones de producción de energía eléctrica destinadas a autoconsumo”.

Artículo 47. Determinaciones para las Zonas Turísticas y Recreativas de Ribera de Embalse (NAD).

“1. La cartografía de ordenación refleja la posición orientativa de siete zonas turísticas y recreativas en el entorno del embalse de Alqueva.

2. Zonas Turísticas y Recreativas de Ribera de Embalse:

- a) Puente Ajuda (Olivenza), acceso a través de la carretera internacional, Coordenadas UTM X: 658887 - Y: 4292815 en ETRS89, HUSO29.
- b) Villareal- La Fábrica (Olivenza), acceso desde el núcleo urbano de Villareal, Coordenadas UTM X: 654077 - Y: 4288532 en ETRS89, HUSO29.
- c) Dehesa de Cheles, acceso desde el camino del Dominio de los Condes y de El Chaparral, Coordenadas UTM X: 649501 - Y: 4266598 en ETRS89, HUSO29.
- d) Los Galachos (Alconchel), acceso desde antiguo trazado BA-057, Coordenadas UTM X: 648306 - Y: 4262227 en ETRS89, HUSO29.
- e) Camino de Martín Vaca (Alconchel), acceso desde nuevo trazado BA-057, Coordenadas UTM X: 650837 - Y: 4261065 en ETRS89, HUSO29.



- f) Molino de Porras, (Villanueva del Fresno), acceso por el Camino de los Molinos a Villanueva del Fresno, Coordenadas UTM X: 648278 - Y: 4258129 en ETRS89, HUSO29. Podrá acoger usos recreativos, educativos o científicos vinculados a su valor cultural y ambiental y a la presencia de una ZEPA, así como instalaciones turístico-hoteleras.
- g) El Castillo de Cuncos, (Villanueva del Fresno), acceso por el Camino Vereda del Calvino, Coordenadas UTM X: 646771- Y: 4256301 en ETRS89, HUSO29. Podrá acoger usos recreativos, educativos o científicos, vinculados a su valor cultural y ambiental y a la presencia de una ZEPA, sin contar con instalaciones turístico-hoteleras.

3. Condiciones de diseño:

- a) La distancia máxima de los puntos de referencia determinados en el apartado anterior a cualquier punto del perímetro de la Zona Turístico-Recreativa será de 2.000 metros. No obstante, dentro de la mencionada zona podrán distribuirse edificaciones diferenciadas, incluso con marcas comerciales diferentes, siempre que exista coordinación en la gestión de cada una de las zonas.
- b) Deberá garantizarse el acceso público a la lámina de agua, sin que puedan considerarse integrados en la Zona Turística y Recreativa de Ribera de Embalse a los efectos de cálculo de superficies edificables o de superficie máxima de la zona terrenos de dominio público o de su zona de servidumbre.
- c) La actuación deberá contar con instalaciones de depuración autónomas, salvo conexión a la red municipal de saneamiento.
- d) La longitud máxima del frente a la lámina de agua con elementos artificiales como embarcaderos, playas artificiales, pantalanos flotantes, tratamientos del borde que alteren el perfil natural del terreno no podrá superar los 200 metros. Dichas alteraciones y cualquier intervención sobre el dominio público hidráulico o sus zonas de afección deberán ser objeto de autorización expresa por parte de la administración titular de dicho dominio.
- e) Se establece la posibilidad de edificar un máximo de 10 m² de techo por cada 100 m² de suelo, sin poder superarse los 10.000 m² por Zona Turístico-Recreativa. Al menos un 75% de la superficie edificada se destinará a usos turísticos hoteleros, pudiendo dedicarse el resto a usos complementarios de estos. Se prohíbe el uso residencial, salvo vivienda de guarda, en una proporción máxima de una por establecimiento hotelero y un máximo de tres por zona turístico-recreativa.
- f) La altura máxima de las edificaciones será de Planta Baja +2, equivalente a diez (10) metros. Las edificaciones no podrán tener dimensiones longitudinales de más de cincuenta



- (50) metros. Serán posibles los usos de agroturismo, hoteles rurales, las áreas de acampada y los campings, restaurantes, albergues juveniles, las residencias corporativas, los centros de interpretación y actividades similares.
- g) Deberá asegurarse la integración paisajística de la actuación. En particular, deberá asegurarse el mantenimiento en su situación preexistente de al menos el 75% de los pies de arbolado, debiendo mantenerse en su integridad los situados a menos de 200 metros de la ribera del embalse en su nivel de explotación habitual. En este sentido, por aplicación del artículo 14.1.1.b de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se entenderá que no pueden incluirse en la delimitación de Zona Turística y Recreativa de Ribera de Embalse terrenos afectados por incendios forestales o cualquier otro siniestro que haya provocado pérdida de masa forestal.
- h) Los viarios pavimentados y áreas de aparcamiento en superficie no podrán superar el 5% de la superficie total de la actuación.
- i) La calificación urbanística de estos ámbitos se establecerá mediante el procedimiento definido en la ley vigente en materia de Ordenación Territorial y Urbanística de Extremadura. La Junta de Extremadura podrá organizar concursos para la adjudicación de la calificación urbanística, estableciendo para ello criterios de valoración basados en características técnicas y de contribución al desarrollo local, así como condiciones relativas al acondicionamiento de los accesos viarios.
- j) En la fase de desarrollo de las actuaciones turísticas, en cada Zona Turística y Recreativa, se pretenderá la conservación de la biodiversidad territorial, y la protección de los espacios de mayor valor ecológico, especialmente los cursos fluviales y las masas arbóreas propiciando, además, la continuidad ecológica a través de corredores ecológicos.
4. La regulación de usos de estos suelos prevalecerá respecto de aquellas otras zonificaciones sobre las que se superpongan, exclusivamente en los terrenos en los que se desarrolle la iniciativa turística y recreativa conforme a los usos establecidos en la matriz para la regulación del suelo no urbanizable correspondiente a esta zona.
5. En las zonas afectadas por los Espacios de la Red Natura 2000, con carácter general, se deberá tener en consideración las determinaciones contenidas en el Plan de Gestión en vigor, además de los siguientes aspectos:
- a) En las superficies zonificadas como ZIP y ZAI se fomentará la rehabilitación de las construcciones existentes frente a las nuevas construcciones.
- b) Las nuevas construcciones, preferentemente, no se emplazarán en cerros, ni cuerdas ni collados de sierra. Deberán integrarse paisajísticamente.



c) Se minimizará la contaminación lumínica nocturna.

d) Se procurará el uso de instalaciones de producción de energía eléctrica destinadas a autoconsumo”.

Disposición transitoria. Régimen del suelo no urbanizable establecido por el planeamiento urbanístico aprobado antes de la entrada en vigor del Plan Territorial, apartado 2:

“2. El número anterior no será aplicable a los suelos que el presente Plan delimita dentro de las zonas de Protección del Embalse y de Sierras y Cerros, en las que se entenderá que el régimen establecido por el Plan Territorial será de aplicación inmediata tras su entrada en vigor”.

**ANEXO****MATRIZ CORRESPONDIENTE AL
"RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL PARA LAS ZONAS DE DEHESA".**

La regulación de los usos "Agroturismo", "Hoteles rurales y restaurantes", "Nuevos caminos" y "Aparcamientos", queda con la siguiente redacción:

Agroturismo	C (Exclusivamente en las Zonas Turísticas y Recreativas de Ribera de Embalse establecidas por el Plan y con trámite ambiental positivo)
Hoteles rurales y restaurantes	C (Exclusivamente en las Zonas Turísticas y Recreativas de Ribera de Embalse establecidas por el Plan y con trámite ambiental positivo)
Nuevos caminos	C (Exclusivamente en las Zonas Turísticas y Recreativas de Ribera de Embalse establecidas por el Plan y con trámite ambiental positivo. Se permiten mejoras en la red caminera existente)
Aparcamientos	C (Exclusivamente en las Zonas Turísticas y Recreativas de Ribera de Embalse establecidas por el Plan y con trámite ambiental positivo)

**MATRIZ CORRESPONDIENTE A LA
"ZONA DE PROTECCIÓN DE EMBALSE".**

Queda redactada como sigue:

ZONA DE PROTECCIÓN DE EMBALSE	
A= Aceptado C= Condicionado P= Prohibido NSC= No se considera	
Protección y educación ambiental	
Preservación activa	A
Conservación activa	A
Regeneración del paisaje	A
Actividades científicas y de investigación	A
Educación ambiental	A
Excursionismo	C (sobre viario de dominio público)
Acceso motorizado	C (sobre viario existente)



ZONA DE PROTECCIÓN DE EMBALSE	
A= Aceptado C= Condicionado P= Prohibido NSC= No se considera	
Explotación de recursos primarios	
Agricultura de secano y pastizal	A
Regadío a cielo abierto	A
Regadío bajo protección	P
Nuevos regadíos	A
Agricultura ecológica	A
Ganadería extensiva	A
Ganadería industrial	P
Construcción de nueva planta y ampliaciones de edificaciones vinculadas a la explotación	C (exclusivamente a las referidas en el artículo 43.2.e))
Rehabilitación y adecuación de construcciones vinculadas a la explotación	A
Actividad silvícola de conservación	A
Explotación silvícola productiva	C (replantaciones para regulación de cursos de agua y restauración hidrológico forestal de márgenes, autorizadas y supervisadas por la consejería competente en materia de montes y aprovechamientos forestales)
Replantación forestal	C (replantaciones para regulación de cursos de agua y restauración hidrológico forestal de márgenes, autorizadas y supervisadas por la consejería competente en materia de montes y aprovechamientos forestales)
Roturaciones para incremento de suelo agrícola	A
Caza y pesca	C (según la legislación sectorial vigente)
Actividad extractiva	P
Construcción de nuevas balsas para riego	A



ZONA DE PROTECCIÓN DE EMBALSE	
A= Aceptado C= Condicionado P= Prohibido NSC= No se considera	
Actividades rurales complementarias	
Agroturismo	C (sólo los que pudieran requerirse para el mantenimiento y explotación del embalse o para apoyar la actividad turística en las zonas establecidas a tal efecto)
Hoteles rurales y restaurantes	P
Áreas de acampada	P
Industria	
Transformación agraria	P
Industria general	P
Industria fotovoltaica("huertos solares")	P
Equipamientos	
Equipamientos sin construcción (embarcaderos, pasarelas, etc.)	C (equipamientos no permanentes de apoyo a la actividad turística en las zonas establecidas a tal efecto)
Otros equipamientos	C (sólo los relacionados con los servicios del embalse y ambientales)
Infraestructuras	
Conducciones y tendidos (agua, electricidad y telecomunicaciones)	C (sólo los que pudieran requerirse para el mantenimiento y explotación del embalse o para apoyar la actividad turística en las zonas establecidas a tal efecto)
Antenas de televisión y repetidores	P
Parques eólicos	P
Otras pequeñas infraestructuras	C (con estudio simplificado de impacto ambiental, en su caso)
Nuevas carreteras	P (excepto la nueva conexión propuesta con Portugal)
Nuevos caminos	C (siempre que se justifiquen por necesidades de la explotación turística, en las áreas recreativas establecidas por el Plan y con trámite ambiental positivo)
Aparcamientos	C (En las áreas recreativas establecidas por el Plan, fuera de la zona de policía del embalse y con trámite ambiental positivo)



ZONA DE PROTECCIÓN DE EMBALSE	
A= Aceptado C= Condicionado P= Prohibido NSC= No se considera	
Uso residencial	
Vivienda unifamiliar aislada (incluida las casas prefabricadas)	p

MATRIZ CORRESPONDIENTE AL
"RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL PARA LAS ZONAS DE INTERÉS AGRÍCOLA":
La regulación de los usos "Agroturismo", "Hoteles rurales y restaurantes" y "Nuevos caminos", queda con la siguiente redacción:

Agroturismo	C (Exclusivamente en las Zonas Turísticas y Recreativas de Ribera de Embalse establecidas por el Plan y con trámite ambiental positivo)
Hoteles rurales y restaurantes	C (Exclusivamente en las Zonas Turísticas y Recreativas de Ribera de Embalse establecidas por el Plan y con trámite ambiental positivo)
Nuevos caminos	C (Exclusivamente en las Zonas Turísticas y Recreativas de Ribera de Embalse establecidas por el Plan y con trámite ambiental positivo. Se permiten mejoras en la red caminera existente)

MATRIZ CORRESPONDIENTE AL
"RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL PARA LA ZEPA".
La regulación de los usos "Agroturismo", "Hoteles rurales y restaurantes" y "Áreas de acampada", queda redactada como sigue:

Agroturismo	C (Exclusivamente en las Zonas Turísticas y Recreativas de Ribera de Embalse establecidas por el Plan y con trámite ambiental positivo)
Hoteles rurales y restaurantes	P (Excepto en la Zona Turística y Recreativa de Embalse de Molino de Porras)
Áreas de acampada	P (Excepto en la Zona Turística y Recreativa de Embalse de Molino de Porras)



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 12 de mayo de 2021 por la que se convoca el procedimiento de admisión de personas adultas para cursar ciclos de Formación Profesional Básica del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso escolar 2021/2022. (2021050071)

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa en su apartado tres del artículo único, añade un nuevo apartado, el 10, al artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Conforme a éste se crean los ciclos de Formación Profesional Básica dentro de la Formación Profesional del sistema educativo, como medida para facilitar la permanencia de los alumnos y las alumnas en el sistema educativo y ofrecerles mayores posibilidades para su desarrollo personal y profesional.

La mencionada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, regula la educación de personas adultas en su capítulo IX, título I. Su artículo 68 establece que las Administraciones educativas podrán establecer programas formativos dirigidos a la obtención del Título Profesional Básico para personas adultas que superen los diecisiete años de edad.

La Formación Profesional Básica viene regulada en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la formación profesional básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el mismo Real Decreto se establece en su artículo 18 que las administraciones educativas, además de la oferta obligatoria, podrán ofertar ciclos de Formación Profesional Básica para personas que superen los 17 años y que no estén en posesión de un título de Formación Profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos, para favorecer su empleabilidad.

En el artículo 10 del Decreto 195/2014, de 26 de agosto, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica en Extremadura, se establece que el acceso, admisión y evaluación del alumnado que curse en la Comunidad Autónoma de Extremadura enseñanzas establecidas en este decreto se atenderán a lo establecido al respecto en los Capítulos V y VI del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, y a las normas que expresamente dicte la Consejería con competencia en materia de educación.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, con el fin de precisar las condiciones en que ha de realizarse la admisión y matriculación de personas adultas para cursar Formación Profesional



Básica del sistema educativo en régimen presencial ordinario en centros públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2021/2022, y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar el procedimiento y los criterios de admisión de la población adulta para cursar ciclos de Formación Profesional Básica del sistema educativo, en centros específicos de enseñanzas de personas adultas y centros docentes ordinarios autorizados para impartir estas enseñanzas, durante el curso escolar 2021/2022.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrá acceder a los ciclos de Formación Profesional Básica para personas adultas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación profesional básica del sistema educativo, las personas que superen los 17 años.
2. Excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento.

Artículo 3. Requisitos de acceso.

Quienes deseen acceder a estas enseñanzas no podrán estar en posesión de un título de Formación Profesional de grado medio o de grado superior, o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos.

Artículo 4. Organización de la oferta.

La oferta se organizará de forma modular con una metodología flexible y abierta adaptada a las condiciones, capacidades, necesidades e intereses personales, que permita la conciliación del aprendizaje con otras actividades y responsabilidades, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora sobre la evaluación y permanencia en estas enseñanzas.

Artículo 5. Centros y enseñanzas autorizadas.

La relación de los centros públicos autorizados para impartir ciclos de Formación Profesional Básica para personas adultas será publicada a través de la página web de la Consejería de Educación y Empleo, <http://educarex.es/eda>, previo al inicio del periodo de presentación de solicitudes.

**Artículo 6. Calendario de actuaciones.**

El calendario de actuaciones previsto para el proceso de admisión para personas adultas en Ciclos de Formación Profesional Básica será el establecido en el anexo I de la presente orden.

Artículo 7. Comisiones de escolarización.

1. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas sobre admisión del alumnado y supervisión del procedimiento, se constituirán Comisiones de Escolarización cuando en algún centro educativo la demanda, para estas enseñanzas, supere la oferta.
2. La Comisión de Escolarización, en caso de constituirse, deberá resolver las propuestas de admisión del alumnado realizadas por los centros en aquellas enseñanzas en las que el número de solicitantes sea superior al de plazas ofertadas.
3. Las Comisiones de Escolarización estarán integradas por los siguientes miembros:
 - a) El/la Inspector/a de Educación del centro, que actuará como Presidente/a.
 - b) El/la Director/a del centro que tenga autorizadas las enseñanzas.
 - c) El/la Secretario/a o en su defecto, un profesor/a del centro, que actuará como Secretario/a de la Comisión de Escolarización.
4. Cuando sea preciso, el Presidente/a de la Comisión de Escolarización podrá solicitar el asesoramiento o asistencia técnica de otros profesionales de la Consejería de Educación y Empleo.

Artículo 8. Funciones de los equipos directivos en el proceso de admisión de alumnos.

Los equipos directivos de los centros que tengan autorizadas enseñanzas de Formación Profesional Básica para personas adultas, en el proceso de admisión del alumnado, ejercerán las siguientes funciones:

- a) Recibir las solicitudes y recabar la documentación necesaria para justificar las situaciones alegadas, siempre que tal documentación no se encuentre en poder de la administración, de conformidad con el artículo 53.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Realizar la selección de las solicitudes, transformar, en los casos que proceda, las calificaciones cualitativas del expediente académico de los solicitantes en cuantitativas y asignar las plazas escolares de conformidad con el orden de prelación y criterios de prioridad establecidos.



- c) Adjudicar las plazas vacantes de aquellas enseñanzas en las que el número de solicitudes sea menor al número de puestos ofertados.
- d) Realizar la baremación aplicando los criterios correspondientes a las enseñanzas en las que la oferta de plazas vacantes sea inferior al número de solicitudes presentadas, elaborando y publicando las correspondientes listas provisionales de solicitantes admitidos y no admitidos, clasificados y ordenados en función de los grupos y criterios de prioridad previstos, todo ello bajo la supervisión y coordinación de la Comisión de Escolarización.
- e) Enviar las reclamaciones presentadas como consecuencia del procedimiento recogido en el apartado anterior, en el plazo establecido, a la Comisión de Escolarización para su resolución. En otros supuestos será el equipo directivo quien resuelva dichas reclamaciones.
- f) Ejecutar y publicar las resoluciones de admisión de alumnado que emita la correspondiente Comisión de Escolarización.
- g) Publicar las listas en los tablones de anuncios de los centros.

Artículo 9. Alumnado con derecho a permanencia.

El alumnado matriculado en un Ciclo de Formación Profesional Básica para personas adultas en el curso 2020/2021 y haya superado alguno de los módulos profesionales de los que estaba matriculado, tendrá derecho a permanecer escolarizado en el mismo ciclo formativo para el curso 2021/2022 siempre que no manifieste lo contrario.

Artículo 10. Matriculación de alumnado con derecho a permanencia.

1. El alumnado con derecho a permanencia interesado en matricularse de nuevos módulos profesionales no realizará el procedimiento de admisión.
2. La matrícula se podrá formalizar:
 - a) En los centros educativos autorizados para impartir estas enseñanzas.
 - b) En la página web de la Consejería de Educación y Empleo, <http://educarex.es/eda>
 - c) Cumplimentándolo a través de la secretaría virtual integrada en la Plataforma Educativa Extremeña "Rayuela", en la dirección <https://rayuela.educarex.es>. El usuario deberá autenticarse en la pantalla principal de la Plataforma "Rayuela" mediante su clave de acceso y posteriormente acceder a la Secretaría Virtual. Las claves de acceso a Rayuela para el alumno que no las tenga se podrán solicitar en cualquier centro educativo de



Extremadura personándose e identificándose en las dependencias administrativas del centro educativo. Para los usuarios que las tuviera anteriormente y hubiera olvidado la contraseña puede volver a solicitarlas desde página web rayuela.educarex.es. Una vez cumplimentada la solicitud, a través de la secretaría virtual de rayuela, el alumno o la alumna deberá imprimirla y firmarla.

3. El alumnado deberá presentar su matrícula, conforme el anexo II de esta orden, en las dependencias administrativas del centro donde vaya cursar los estudios, bien de forma presencial o a través de los registros de los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, así como en los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo fijado en el calendario que figura en el anexo I de esta orden. En el caso de que optaran por presentar su solicitud de matrícula en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.
4. El número máximo de módulos profesionales de los que podrá matricularse un alumno no podrá superar una carga horaria total de 1.000 horas.
5. Los alumnos con módulos profesionales pendientes de primer curso podrán matricularse de módulos profesionales de segundo curso hasta completar horario, previa matriculación de la totalidad de módulos profesionales pendientes de primero, siempre que exista compatibilidad horaria.

Artículo 11. Pérdida del derecho a permanencia.

Los alumnos con derecho a permanencia en estas enseñanzas que transcurrido el plazo de matrícula no la hayan efectuado, perderán este derecho.

Artículo 12. Participación en el proceso de admisión.

Deberán solicitar admisión a las enseñanzas de Formación Profesional Básica para personas adultas:

- a) Quienes deseen acceder a esta oferta por primera vez.
- b) Los alumnos matriculados en el curso 2020/2021 sin derecho de permanencia.

**Artículo 13. Puestos escolares vacantes en el proceso de admisión.**

Para determinar los puestos escolares vacantes por cada uno de los módulos profesionales de los Ciclos de Formación Profesional Básica se deberá tener en cuenta que, del total de puestos de cada módulo profesional deben deducirse las matrículas de los alumnos con derecho a permanencia.

Artículo 14. Reserva de puestos escolares.

1. De acuerdo con al artículo 75.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, "las administraciones educativas establecerán una reserva de plazas en las enseñanzas de formación profesional para el alumno con discapacidad". Se reservará, en el plazo ordinario, una plaza o puesto escolar por módulo profesional para las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
2. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, se reservará en el plazo ordinario, una plaza o puesto escolar por módulo profesional para las personas que tengan un contrato para la formación y el aprendizaje.
3. Si las plazas reservadas no fueran adjudicadas a ningún solicitante perteneciente a estos colectivos pasarán a la oferta general.

Artículo 15. Solicitudes de admisión.

1. Las personas interesadas en cursar estas enseñanzas presentarán una única solicitud de admisión, conforme al modelo establecido en el anexo III.
2. En caso de que se presente más de una solicitud, se atenderá a la presentada en el último momento.
3. La solicitud de admisión se podrá formalizar:
 - a) En los centros educativos autorizados para impartir estas enseñanzas.
 - b) En la página web de la Consejería de Educación y Empleo, <http://educarex.es/eda>.
 - c) En la Secretaría Virtual de la plataforma educativa "Rayuela", en la dirección <https://rayuela.educarex.es> El usuario deberá autenticarse en la pantalla principal de la Plataforma "Rayuela" mediante su clave de acceso y posteriormente acceder a la Secretaría Virtual. Las claves de acceso a Rayuela para el alumno que no las tenga se podrán solicitar en cualquier centro educativo de Extremadura personándose e identificándose en



las dependencias administrativas del centro educativo. Para los usuarios que las tuvieran anteriormente y hubiera olvidado la contraseña puede volver a solicitarlas desde página web rayuela.educarex.es. Una vez cumplimentada la solicitud, a través de la secretaría virtual de rayuela, el alumno o la alumna deberá imprimirla y firmarla.

4. El alumnado deberá presentar su solicitud de admisión, en las dependencias administrativas del centro donde vaya cursar los estudios, bien de forma presencial o a través de los registros de los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, así como en los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo fijado en el calendario que figura en el anexo I de esta orden. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

Artículo 16. Condiciones de la solicitud.

1. El número máximo de módulos profesionales que se podrán solicitar no podrá superar una carga horaria total de 1.000 horas.
2. Los aspirantes de nuevo ingreso en un ciclo formativo y los alumnos que estando matriculados en el curso 2020/2021 no superaron ningún módulo profesional, deberán solicitar la totalidad de módulos profesionales pertenecientes al primer curso.
3. Los alumnos que estuvieron matriculados en el curso 2020/2021 con módulos profesionales de primer curso superados, podrán solicitar módulos profesionales de segundo curso hasta completar horario, previa solicitud de la totalidad de módulos profesionales pendientes de primero, siempre que exista compatibilidad horaria.

Artículo 17. Documentación que acompaña a la solicitud de admisión.

La documentación acreditativa que deberá acompañar a dicha solicitud es la siguiente:

- 1) Requisitos de acceso:

- a) Acreditación de la identidad de la persona solicitante, siempre que ésta no esté ya acreditada con anterioridad en el sistema de gestión Rayuela directa o indirectamente. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la información del Sistema de Verificación de Identidad. En el caso de no otorgarse la misma, la persona solicitante deberá aportar cualquier documento oficial en el que figuren nombre, apellidos, número del DNI, y fecha de nacimiento.



- b) Acreditación de la posesión de un contrato laboral que no le permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario.
- c) Acreditación de la condición de deportista de alto rendimiento. Deberá aportarse certificación del dictamen emitido por el órgano público competente.

2) Reserva de puestos escolares:

- a) Personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33 %. Si la persona interesada otorga su consentimiento, la Consejería de Educación y Empleo recabará de oficio la información que acredite la condición de discapacidad si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX), INSS u órgano equivalente. Si la persona presentadora de la solicitud no otorgara su consentimiento para la consulta de ese dato, el criterio de discapacidad del alumno, se acreditará mediante certificado del grado de discapacidad, expedido por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura o equivalente de cualquier otra comunidad autónoma o país de procedencia o, en su caso certificación emitida por el I.N.S.S o equivalente para clases pasivas para las situaciones previstas en precitado artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo, 1/2013, de 29 de noviembre.
- b) Para quienes acrediten disponer de un contrato para la formación y el aprendizaje en vigor, copia del mismo.

3) Criterios de baremación establecidos en el anexo IV.

- a) Certificación académica. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la información académica en el sistema de Gestión Rayuela, si los méritos alegados según anexo IV, se hubiesen obtenido o superados en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura en el año 2008 o siguientes. En caso contrario, deberá aportar la documentación acreditativa.
- b) Acreditación de la experiencia laboral. Se realizará aportando uno de los siguientes documentos:
 - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado el solicitante, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación o, en su caso, el período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
 - Certificado de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de



tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia, certificación del alta en el Impuesto de Actividades Económicas y justificantes de pago de dicho impuesto.

- c) En su caso, documentación que acredite estar en posesión de los méritos alegados para su oportuna valoración en la solicitud de admisión según lo establecido en el anexo IV.

Artículo 18. Procedimiento de adjudicación ordinario de puestos escolares.

1. En los centros donde existan más puestos escolares vacantes que solicitudes presentadas, los equipos directivos adjudicarán y harán públicos, en los correspondientes tablones de anuncios, los listados de alumnos admitidos.
2. En los centros donde existan más solicitudes presentadas que puestos escolares vacantes, los equipos directivos, bajo la supervisión de la Comisión de Escolarización, realizarán el siguiente procedimiento de adjudicación:
 - a) A los efectos de establecer un orden de adjudicación, los participantes serán baremados conforme a los criterios de valoración establecidos en el anexo IV de la presente orden. La publicación provisional de la baremación, así como el período de reclamación y puntuación definitiva de la baremación se realizará en las fechas indicadas en el calendario de actuaciones establecido en el anexo I de esta orden, conforme al modelo indicado en el anexo V.
 - b) En este proceso los deportistas que sigan programas deportivos de alto rendimiento y soliciten cursar Formación Profesional Básica tendrán prioridad para ser admitidos, tal y como indica el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, en su artículo 9.6.
 - c) Si se produjeran empates en la baremación, se resolverán en atención a la Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes no universitarios correspondientes al año 2021, del que se extrajeron las letras "XL". De este modo, los solicitantes empatados se ordenarán alfabéticamente empezando por aquellos cuyo primer apellido comience por "XL". Si no existiese ningún solicitante cuyo primer apellido coincida con dichas letras, el orden de designación será el de las letras siguientes.
 - d) En base a la puntuación obtenida por cada participante y de los puestos escolares vacantes, se procederá a la adjudicación de los módulos profesionales solicitados por el mismo. La adjudicación provisional de admitidos, y excluidos, el período de reclamación



a estos listados, así como la publicación listados definitivos se harán en las fechas indicadas en el calendario de actuaciones establecido en el anexo I de esta orden, conforme a los modelos establecidos en los anexos VI y VII.

- e) En caso de coincidir más de una persona que acrediten discapacidad, o que estén en posesión de un contrato para la formación o aprendizaje, se adjudicará la correspondiente plaza de reserva a aquélla que haya obtenido una mejor puntuación en el proceso de baremación.
- f) Se arbitrará un plazo de reclamaciones de las listas provisionales no inferior a 48 horas, para lo que se presentará modelo establecido en el anexo VIII.
- g) Resueltas por la Comisión de Escolarización las reclamaciones a las listas provisionales, se harán públicos los listados definitivos en el tablón de anuncios del centro correspondiente.
- h) Además, se generará una lista de espera conforme lo establecido en el artículo 21 de esta orden, que permitirá ordenar el llamamiento que los centros educativos han de realizar en el caso de producirse vacantes. Formarán parte de las listas de espera, los aspirantes que no hayan obtenido plaza en la adjudicación.

Artículo 19. Matriculación del alumnado admitido.

1. Publicada la relación definitiva de admitidos, el alumnado que haya obtenido plaza en estas enseñanzas realizará su matrícula, en el periodo establecido al efecto, utilizando para ello, el impreso de matrícula que aparece en el anexo IX de la presente orden, de no hacerlo, quedaría excluido del proceso.
2. La matrícula se podrá formalizar:
 - a) En los centros educativos autorizados para impartir estas enseñanzas.
 - b) En la página web de la Consejería de Educación y Empleo, <http://educarex.es/eda>
 - c) Cumplimentándolo a través de la secretaría virtual integrada en la Plataforma Educativa Extremeña "Rayuela", en la dirección <https://rayuela.educarex.es> El usuario deberá autenticarse en la pantalla principal de la Plataforma "Rayuela" mediante su clave de acceso y posteriormente acceder a la Secretaría Virtual. Las claves de acceso a Rayuela para el alumno que no las tenga se podrán solicitar en cualquier centro educativo de Extremadura personándose e identificándose en las dependencias administrativas del centro educativo. Para los usuarios que las tuviera anteriormente y hubiera olvidado la contraseña puede volver a solicitarlas desde página web rayuela.educarex.es. Una vez cumplimentada la solicitud, a través de la secretaría virtual de rayuela, el alumno o la alumna deberá imprimirla y firmarla.



3. El alumnado deberá presentar su matrícula , conforme el anexo IX de esta orden, en las dependencias administrativas del centro donde vaya cursar los estudios, bien de forma presencial o a través de los registros de los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, así como en los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo fijado en el calendario que figura en el anexo I de esta orden.
4. En el caso de que optaran por presentar su solicitud de matrícula en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.
5. Los alumnos de nuevo ingreso que hayan sido admitidos en estas enseñanzas, que transcurrido el plazo de matriculación no la hayan efectuado, perderán su derecho y la vacante será asignada a solicitantes en lista de espera.

Artículo 20. Bajas de oficio por inasistencia o inactividad.

1. Si una vez iniciadas las clases, este alumnado no se incorpora en el plazo de 15 días lectivos a las enseñanzas en las que ha sido admitido perderá el derecho a la asignación de la plaza correspondiente, excepto cuando haya causas justificadas que deberá acreditar ante la dirección del centro en ese mismo plazo.
2. Las vacantes que puedan producirse como consecuencia del apartado anterior serán asignadas a solicitantes en lista de espera.

Artículo 21. Gestión de las listas de espera.

1. Terminado el plazo de matrícula, se generarán listas de espera que permitirán ordenar el llamamiento que los centros educativos han de realizar en el caso de producirse vacantes. Formarán parte de las listas de espera, los aspirantes que no hayan obtenido plaza.
2. Las listas de espera se generan siguiendo el mismo orden que el de la adjudicación del artículo 18 de esta orden, no teniéndose en cuenta ya para ello la condición de discapacidad, de deportista de alto rendimiento, ni de un contrato para la formación.
3. El llamamiento por parte del centro a las personas que integran la lista de espera será ordenado, personal y no público, siendo realizado en el período establecido para ello en el calendario de actuaciones del anexo I de esta orden. Para ello, se efectuará llamada telefónica al número consignado en la solicitud. En caso de no obtener respuesta, se le enviará un correo electrónico que garantice la localización del interesado. En el tercer intento, se



pasará al siguiente candidato, debiendo mediar un tiempo mínimo de una hora desde el intento anterior. Una vez realizado el llamamiento, se dará un plazo de 24 horas para la formalización de la matrícula.

Artículo 22. Plazos de admisión extraordinaria.

1. Finalizado el procedimiento de gestión de la lista de espera se establecerá un periodo de admisión extraordinario en las fechas previstas en el calendario de actuaciones del anexo I de la presente orden.
2. Las personas interesadas y que cumplan los requisitos de acceso de esta orden podrán incorporarse al final de las listas de espera por orden de entrada en la secretaría del centro.
3. Los centros incorporarán al final de estas listas aquellos aspirantes que no hayan presentado la instancia dentro de los plazos previstos o que hayan sido excluidos del proceso por incumplimiento de alguno de los términos exigidos, siempre que cumplan las condiciones de acceso al ciclo correspondiente y lo soliciten. Además, podrá adherirse a las mismas el alumnado matriculado en primero que desee cambiar de centro, de ciclo o de turno.

Artículo 23. Traslado de matrícula.

1. El alumnado que, una vez matriculado en primer curso de un ciclo de Formación Profesional Básica, desee cambiar de centro podrá solicitarlo mediante escrito motivado dirigido a la dirección del centro de destino a lo largo del curso académico. Dicha solicitud se podrá realizar a partir del inicio del periodo de admisión extraordinaria y antes del inicio de la evaluación ordinaria de mayo.
2. La dirección del centro solicitado procederá a la admisión de la solicitud de traslado siempre que existan plazas vacantes y recabará del centro de origen el expediente académico del alumnado trasladado.
3. Las personas incluidas en las listas de espera tendrán preferencia sobre las solicitudes de traslado de matrícula para la escolarización en plazas que hubieran podido quedar vacantes durante el periodo de vigencia de las mismas. No obstante, todas las personas con intención de realizar traslado de matrícula a un ciclo formativo concreto podrán solicitar adherirse a dicha lista de espera.

Artículo 24. Seguro Escolar.

1. El alumnado menor de 28 años que se matricule en estas enseñanzas deberá abonar la cuota correspondiente del seguro escolar.



2. El alumnado recabará de la secretaría del centro información sobre el importe y la forma de pago, en ningún caso debe utilizarse para este fin el impreso de matrícula.

Disposición adicional primera.

Los actos de los Centros Públicos y de las Comisiones de Escolarización pueden ser recurridos en alzada ante las Delegaciones Provinciales de Educación, tal y como prevé el artículo 13 de Decreto 42/2007, de 6 de marzo.

Disposición adicional segunda.

Estas enseñanzas estarán cofinanciadas por Fondo Social Europeo, salvo el segundo curso del Ciclo de Informática y Comunicaciones de FPB del CEPA Abril de Badajoz y el primer curso de Ciclo de FPB de Informática de Oficina del CEPA Cervantes de Jerez de los Caballeros que estarán financiados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el marco del Plan de Modernización de la FP y por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Disposición final primera. Medidas de aplicación.

Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo para dictar cuantos actos sean necesarios para que tengan conocimiento de la misma los centros educativos, alumnado, familias y en general todos los sectores de la comunidad educativa.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Disposición final tercera. Efectos.

Esta orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de mayo de 2021.

La Consejera,

MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORAN

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO I****FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA PARA PERSONAS ADULTAS
CALENDARIO DE ACTUACIONES
CURSO 2021/2022**

Actuaciones	Calendario
Periodo de matrícula de alumnos con derecho a permanencia.	Del 1 al 10 de septiembre de 2021
Periodo de presentación de solicitudes proceso de admisión nuevos alumnos.	Del 1 al 14 de septiembre de 2021
Publicación de puestos escolares vacantes.	10 de septiembre de 2021
Publicación de listados provisionales de baremación de solicitudes nuevo ingreso.	16 de septiembre de 2021
Período reclamaciones listados provisionales de baremación	16 y 17 de septiembre de 2021
Publicación de listados definitivos de baremación de solicitudes	20 de septiembre de 2021.
Publicación de listados provisionales de admitidos, reservas y excluidos	20 de septiembre de 2021.
Periodo de reclamaciones a los listados provisionales de admitidos	De 20 y 21 de septiembre de 2021.
Publicación de listados definitivos de admitidos, y excluidos	22 de septiembre de 2021.
Periodo de formalización de la matrícula.	Del 22 al 23 de septiembre de 2021.
Inicio del curso escolar	24 de septiembre de 2021
Publicación de listas de espera y vacantes.	27 de septiembre de 2021.
Llamamiento lista de espera.	Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021.
Periodo extraordinario de admisión y matrícula.	Del 11 al 15 de octubre de 2021.



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO II**

**FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA PARA PERSONAS ADULTAS
SOLICITUD DE MATRÍCULA DE ALUMNOS CON DERECHO A PERMANENCIA
CURSO 2021/2022**

I.- DATOS DEL CENTRO		
Centro	Aula	
Domicilio del centro	Código postal	
Localidad	Provincia	

II.- DATOS DEL ALUMNO		
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
D.N.I./N.I.E.	Domicilio	
Código Postal	Teléfono/s	Correo electrónico
Sexo H M	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento
Provincia de nacimiento	País	Estudios previos

III. ENSEÑANZAS			
CICLO FORMATIVO:			
MÓDULOS PROFESIONALES EN LOS QUE DESEA MATRICULARSE(1)			
	CÓDIGO	DENOMINACIÓN MÓDULO	HORAS
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
			TOTAL (2)
(1) Sólo en Módulos en los que haya sido admitido previamente			
(2) El número de horas total no puede ser superior a 1000 horas			

IV .- SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
La persona abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, así como la documentación adjunta y SOLICITA ser admitida en las enseñanzas a que se refiere la presente solicitud.	
En _____, a ____ de _____ de 2021	Fecha de entrada en el registro y sello del centro
Firma del solicitante	
Fdo.: _____	
SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO	
_____ (Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión)	_____ de _____ de 2021

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO III**

**FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA PARA PERSONAS ADULTAS
SOLICITUD DE ADMISIÓN
CURSO 2021/2022**

I.- DATOS DEL CENTRO		
Centro	Aula	
Domicilio del centro		Código postal
Localidad	Provincia	
II.- DATOS DEL ALUMNO		
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
D.N.I./N.I.E.		Domicilio
Código Postal	Teléfono/s	Correo electrónico
Localidad	Provincia	País
Sexo H M	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento
Provincia de nacimiento	País	Estudios previos
<input type="checkbox"/> Persona con contrato para la formación o aprendizaje <input type="checkbox"/> Experiencia laboral previa. <input type="checkbox"/> Desempleado		
III. ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SOLICITA ADMISIÓN.		
Centro Docente	Localidad	
Ciclo Formativo		
Módulos Profesionales solicitados		
<input type="checkbox"/> Matrícula completa del Primer Curso		
<input type="checkbox"/> Matrícula completa del Segundo Curso.		
<input type="checkbox"/> Matrícula Parcial		
Módulo:	Curso:	Horas:
Módulo:	Curso:	Horas:
Módulo:	Curso:	Horas:
Módulo:	Curso:	Horas:
Módulo:	Curso:	Horas:
Módulo:	Curso:	Horas:
Módulo:	Curso:	Horas:
Horas totales:		
IV.- DENEGACIÓN EXPRESA DNI/NIE/DATOS ACADÉMICOS		
ME OPONGO a que la Administración educativa, de acuerdo con el artículo 17 de esta orden:		
<input type="checkbox"/> Recabe información sobre la identidad del solicitante del Sistema de Verificación de datos de Identidad y APORTO:		
<input type="checkbox"/> Copia del DNI, NIE o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.		
<input type="checkbox"/> Recabar información académica de los registros automatizados de gestión de RAYUELA		
V.- DISCAPACIDAD		
<input type="checkbox"/> Me OPONGO a que el órgano gestor de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 a) de esta Orden:		
<input type="checkbox"/> Recabe la información que acredite la condición de discapacidad del solicitante si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX), INSS u órgano equivalente y		
<input type="checkbox"/> Aporto documentación(conforme lo establecido en el artículo 17.2 a)		
<input type="checkbox"/> Aporto documentación de órgano equivalente de otra Comunidad Autónoma o país de procedencia (conforme a lo establecido en el artículo 17.2 a).		





Consejería de Educación y Empleo



VI.- CERTIFICADO DE DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO.
<input type="checkbox"/> Certificado acreditativo condición de deportista de alto rendimiento emitido por el órgano público competente.

VII.- OTROS DOCUMENTOS.
<input type="checkbox"/> Contrato para la formación o aprendizaje. Copia auténtica o copia simple <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la experiencia laboral. (Vida laboral). <input type="checkbox"/> Documentos acreditativos de estar inscrito como demandante de empleo. <input type="checkbox"/> Certificación académica personal.

VIII.- SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
<p>La persona abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, así como la documentación adjunta y SOLICITA ser admitida en las enseñanzas a que se refiere la presente solicitud.</p>	
<p>En _____, a ____ de _____ de 2021</p> <p>Firma del solicitante</p> <p>Fdo.: _____</p> <p>SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO</p> <p>_____ (Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión)</p>	<p>Fecha de entrada en el registro y sello del centro</p> <p>_____ de _____ de 2021</p>



**ANEXO IV**

**FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA PARA PERSONAS ADULTAS
CRITERIO DE VALORACIÓN
CURSO 2021/2022**

SITUACIÓN O CIRCUNSTANCIA	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) NIVEL ACADÉMICO (máximo 5 puntos)		
Alumnos sin ESO finalizada, o estudios equivalentes de igual nivel o superior a los indicados finalizados	5,00	
b) NIVEL ACADÉMICO (máximo 3 puntos)		
Mayor curso de la ESO en el que haya superado todos los estudios equivalentes		
--Alumnos con 3º curso de la ESO superado, 1º de Bachillerato Unificado Polivalente o equivalente.	3, 00	
--Alumnos con 2º Curso de la ESO superado, PCPI (obligatorio) superado, Título de Graduado Escolar o equivalente	2,00	
c) EXPEDIENTE ACADÉMICO (máximo 1 punto)		
La media aritmética de las calificaciones finales obtenidas por el alumno en los cursos superados completamente de E.S.O. o equivalentes que figuren en la certificación académica personal y expresada cualitativamente en los términos de sobresaliente, notable, bien o suficiente		Certificación Académica Personal
Alumnos con nota media suficiente	0,25	
Alumnos con nota media bien	0,50	
Alumnos con nota media notable	0,75	
Alumnos con nota media sobresaliente	1,00	
d) ANTIGUOS ALUMNOS (máximo 1 punto)		
Alumnos que durante el curso 2020/2021 hayan estado matriculados en enseñanzas regladas en el mismo centro en el que solicita ser admitido y hayan finalizado algunas de las siguientes enseñanzas en el curso:	1,00	
Enseñanzas Iniciales Nivel I de la ESPA		
e) EXPERIENCIA PREVIA LABORAL (máximo 1 punto)		
Experiencia laboral en el sector profesional del Ciclo Formativo de Profesional Básica al que desea acceder		Acreditación de la experiencia laboral se realizará aportando los siguientes documentos: Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado el solicitante, donde conste la empresa, la categoría laboral y el periodo de contratación o, en su caso, el periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
Por cada tres meses o fracción	0,25	Certificado de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación del alta en el Impuesto de Actividades Económicas y justificantes de pago de dicho impuesto.
f) OTROS (máximo 5 puntos)		
Tener reconocida la condición de deportista de alto rendimiento	5,00	Certificación del dictamen enviado por el órgano público competente, salvo para aquellas personas incluidas en la relación de deportistas de alto rendimiento de la Dirección General de Deportes
Jóvenes con edades comprendidas entre 17 y 25 años, con más de 4 meses inscritos como demandantes de empleo.	2,00	Documentación que acredite esta situación
Trabajadores desempleados mayores de 25 años, con más de 4 meses inscritos como demandantes de empleo	1,00	Documentación que acredite esta situación



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO VII**

**FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA PARA PERSONAS ADULTAS
LISTADO (PROVISIONAL/DEFINITIVO) DE ASPIRANTES ADMITIDOS
CURSO 2021/2022**

Centro Docente	Localidad
Clave del Ciclo	Denominación del Ciclo

Nº Orden	APELLIDOS Y NOMBRE (1)	MÓDULOS PROFESIONALES (2)													
		Mod 1 (3)	Mod 2	Mod 3	Mod 4	Mod 5	Mod 6	Mod 7	Mod 8	Mod 9	Mod 10	Mod 11	Mod 12	Mod 13	Mod 14
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															
11															
12															
13															
14															
15															

(1) Orden de Puntuación

(2) A. admitido E: Espera

(3) Módulo Profesional



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO VII**
(REVERSO)

DENOMINACIÓN MÓDULOS PROFESIONALES			
Mod.1		Mod.8	
Mod.2		Mod.9	
Mod.3		Mod. 10	
Mod.4		Mod. 11	
Mod.5		Mod. 12	
Mod.6		Mod. 13	
Mod.7		Mod. 14	

Vº Bº

SR./A DIRECTOR DEL CENTRO	EL JEFE DE ESTUDIOS
Fdo.: _____	Fdo.: _____

Sello del Centro



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO IX****FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA PARA PERSONAS ADULTAS
IMPRESO DE MATRÍCULA
CURSO 2021/2022**

I.- DATOS DEL CENTRO			
Centro		Aula	
Domicilio del centro		Código postal	
Localidad		Provincia	
II.- DATOS DEL ALUMNO			
Primer apellido		Segundo apellido	Nombre
D.N.I./N.I.E.		Domicilio	
Código Postal		Teléfono/s	Correo electrónico
Sexo H M		Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento
Provincia de nacimiento		País	
III. ENSEÑANZAS			
CICLO FORMATIVO:			
MÓDULOS PROFESIONALES EN LOS QUE DESEA MATRICULARSE(1)			
	CÓDIGO	DENOMINACIÓN MÓDULO	HORAS
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
			TOTAL (2)
(1) Sólo en Módulos en los que haya sido admitido previamente			
(2) El número de horas total no puede ser superior a 1000 horas			
IV.- SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA			
La persona abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, así como la documentación adjunta y SOLICITA ser admitida en las enseñanzas a que se refiere la presente solicitud.			
En _____, a ____ de _____ de 2021		Fecha de entrada en el registro y sello del centro	
Firma del solicitante			
Fdo.: _____			
SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO			
_____ (Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión)		_____ de _____ de 2021	



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:**

La admisión del alumnado en centros docentes que imparten Formación Profesional Básica para personas adultas en Extremadura durante el curso 2021/2022.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 2ª planta. Mérida 06800.

Teléfono: 924004008.

Correo electrónico: dgformacion.eye@juntaex.es.

Delegada de protección de datos: dgformacion.eye@juntaex.es

Finalidad del tratamiento.

. La admisión del alumnado en centros docentes que imparten Formación Profesional Básica para personas adultas en Extremadura durante el curso 2021/2022.

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 IC) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencia internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 2ª planta. Mérida 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001. Madrid

Fondo Social Europeo

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea



CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

DECRETO 36/2021, de 12 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Mejora de seguridad viaria en la EX-344. Tramo:P.K. 11+000 al P.K. 12+000 (Hornachos). (2021040043)

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 16/2019, de 1 de julio, las competencias en materia de infraestructuras viarias, competencias que se concretan en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto y Decreto 167/2019, de 29 de octubre, que relaciona las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de movilidad, así como la ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras viarias, planificación y gestión de la red de carreteras de la Junta de Extremadura, así como la planificación del mapa de carreteras de Extremadura 2030 en coordinación con las instituciones provinciales y estatales y el seguimiento del Pacto de Movilidad, todas las cuales asume la citada Consejería.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) de la Ley Orgánica 1/2011 de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Mejora de seguridad viaria en la EX-344. Tramo: P.K. 11+000 AL P.K. 12+000 (Hornachos)" el proyecto fue aprobado en fecha 29 de mayo de 2020, habiéndose practicado información pública por Resolución de 9 de noviembre de 2020 (DOE n.º 233, de 2 de diciembre de 2020), no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo al efecto concedido. Se han practicado el resto de publicaciones exigidas legalmente. Se adjunta relación definitiva de afectados.

La urgencia viene motivada por cuanto en el tramo a actuar confluyen una sucesión de curvas, intersección con caminos, presencia de accesos y problemas de visibilidad en algunas zonas genera puntos de conflicto en cuanto a seguridad viaria con grave riesgo de accidentes, no disponiendo además de protección los pasos salvacunetas.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución adoptada, que supone en esencia la ejecución de un nuevo tramo del Camino del Sesmo del Puerto con el fin de mejorar la intersección de éste con la carretera EX-344; acondicionamiento de los accesos con instalación de pasos salvacunetas, mejora de la señalización y reposición del balizamiento existente.



En su virtud, a propuesta de la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de mayo de 2021,

DISPONGO

Artículo único. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras "Mejora de seguridad viaria en la EX-344. Tramo: P.K. 11+000 al P.K. 12+000 (Hornachos)", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 12 de mayo de 2021.

La Consejera de Movilidad Transporte
y Vivienda,

LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

El Presidente de
la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: PRC2026282 Mejora de la Seguridad Viaria EX - 344 Tramo pk 11-12. Hornachos

TÉRMINO MUNICIPAL: 606.900,00 HORNACHOS (BADAJOZ)

<u>Finca</u>	<u>Políg.</u>	<u>Parcela</u>	<u>Nombre / Dirección del Propietario</u>	<u>M² Ocupados</u>	<u>Tipo de</u>	<u>Tipo de Cultivo</u>	<u>Bienes y otros daños</u>	<u>Unidades</u>
1/0	26	12	GALLEGO GÓMEZ, LUIS C/ Mesones, 35 Es 1 Pt 1 06443 CAMPILO DE LLERENA BADAJOZ	780	TOT	Encinar	PARED PIEDRA SECA 2ª	5,00
3/0	4	175	BENÍTEZ GALÁN, CARMEN C/ Hernán Cortés, 57 06228 HORNACHOS BADAJOZ	30	TOT	Olivos seco		

• • •

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 11 de mayo de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan plazas a los efectos de nombramiento de funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 3 de octubre de 2018, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021061477)

Advertido error en la Resolución de 11 de mayo de 2021, publicada en el DOE n.º 91, de 14 de mayo, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 24093, anexo I:

Donde dice:

El puesto de trabajo con código 2735, denominado Administrativo/a, adscrito a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Debe decir:

El puesto de trabajo con código 2735, denominado Administrativo/a, adscrito a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en observaciones "OAC ESPECIAL."

Donde dice:

El puesto de trabajo con código 2745, denominado Administrativo/a, adscrito a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Debe decir:

El puesto de trabajo con código 2745, denominado Administrativo/a, adscrito a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en observaciones "OAC ESPECIAL."



En la página 24094, anexo I:

Donde dice:

El puesto de trabajo con código 8778, denominado Administrativo/a, adscrito a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en observaciones "OAC ESPECIAL."

Debe decir:

El puesto de trabajo con código 8778, denominado Administrativo/a, adscrito a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

En la página 24095, anexo I:

Donde dice:

El puesto de trabajo con código 13503, denominado Administrativo/a, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

Debe decir:

El puesto de trabajo con código 1444, denominado Administrativo/a, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.





CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 11 de mayo de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan plazas a los efectos de nombramiento de funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 3 de octubre de 2018, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2021061478)

Advertido error en la Resolución de 11 de mayo de 2021, publicada en el DOE n.º 91, de 14 de mayo, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 24108, anexo I:

Donde dice:

El puesto de trabajo con código 331, denominado Auxiliar de Administración, adscrito a la Secretaría General de Administración Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Debe decir:

El puesto de trabajo con código 331, denominado Auxiliar de Administración, adscrito a la Secretaría General de Administración Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en horario "J.P." y complemento específico "D.1 / J.P."

Donde dice:

El puesto de trabajo con código 862, denominado Auxiliar de Administración, adscrito a la Secretaría General de Administración Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Debe decir:

El puesto de trabajo con código 862, denominado Auxiliar de Administración, adscrito a la Secretaría General de Administración Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en horario "J.P." y complemento específico "D.1 / J.P."

En la página 24112, anexo I:

Donde dice:

El puesto de trabajo con código 2747, denominado Auxiliar de Administración, adscrito a la Dirección



General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en observaciones "OAC ESPECIAL."

Debe decir:

El puesto de trabajo con código 2747, denominado Auxiliar de Administración, adscrito a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Donde dice:

El puesto de trabajo con código 2751, denominado Auxiliar de Administración, adscrito a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en observaciones "OAC ESPECIAL."

Debe decir:

El puesto de trabajo con código 2751, denominado Auxiliar de Administración, adscrito a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

En la página 24114, anexo I:

Donde dice:

El puesto de trabajo con código 271, denominado Auxiliar de Administración, adscrito a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Debe decir:

El puesto de trabajo con código 8812, denominado Auxiliar de Administración, adscrito a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

En la página 24117, anexo I:

Debe incluirse:

El puesto de trabajo con código 17567, denominado Auxiliar de Administración, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo, en la localidad de Solana de los Barros.



En la página 24119, anexo I:

Donde dice:

El puesto de trabajo con código 16922, denominado Auxiliar de Administración, adscrito a la Gerencia Provincial de Badajoz de la Consejería de Educación y Empleo.

Debe suprimirse

Debe incluirse:

El puesto de trabajo con código 40153710, denominado Auxiliar de Administración, adscrito a la Gerencia Provincial de Cáceres de la Consejería de Educación y Empleo, en la localidad de Brozas.

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado número 92/2021 interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Mérida. (2021061444)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 92/2021 por la representación procesal de D.^a M.^a Ángeles Gómez Cabanes frente a la Resolución de fecha 21 de enero de 2021 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la resolución de 18 de diciembre de 2019 en relación a su exclusión de las lista de espera para la contratación de personal laboral no permanente de las categorías de Educador/a y lista de espera de la categoría de ATE- Cuidador/a.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse en ese juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 13 de mayo de 2021.

La Directora General de Función Pública,
M.^a DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2021, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, por la se aprueba el Programa del curso de adaptación para la obtención de la acreditación por parte de enfermeras y enfermeros para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021061440)

El Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte los enfermeros, en su redacción dada por el Real Decreto 1302/2018, de 22 de octubre, establece, en su artículo 9, los requisitos que deben reunir las enfermeras y los enfermeros para obtener la acreditación, tanto en el ámbito de los cuidados generales como de los cuidados especializados, contemplando, además de la posesión del correspondiente título, la acreditación de una experiencia profesional mínima de un año o la superación de un curso de adaptación adecuado ofrecido por la Administración de manera gratuita. Asimismo, en su artículo 10, establece que el procedimiento para la acreditación de las enfermeras y los enfermeros lo regularán las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye, en el artículo 9.1.24, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia exclusiva en sanidad y salud pública, en lo relativo a la organización, funcionamiento interno, coordinación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios en Extremadura, la participación en la planificación y coordinación general de la sanidad, así como en promoción de la salud y de la investigación biomédica.

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, en su artículo 7.2 dispone que la Junta de Extremadura tiene, entre otras competencias, en relación con el Sistema Sanitario Público de Extremadura, la planificación y ordenación de las actividades, programas y servicios sanitarios y sociosanitarios así como la de desarrollo, en su marco competencial, de la normativa básica sanitaria, y la relativa al personal del Sistema Sanitario Público dictada en consonancia con lo establecido en la legislación básica estatal.

En este sentido, el Decreto 25/2021, de 7 de abril, regula el procedimiento de acreditación para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de las enfermeras y enfermeros que ejerzan su actividad profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo también de aplicación para la acreditación de los residentes en Extremadura y que no se encuentren desarrollando esta actividad profesional en el momento de formular la solicitud.



Este decreto, en su artículo 2, establece los requisitos para obtener la acreditación para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y de productos sanitarios de uso humano, en consonancia con lo recogido en el artículo 9 del Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, antes citado, contemplando, además de la posesión del correspondiente título, la acreditación de una experiencia profesional mínima de un año o la superación de un curso de adaptación adecuado ofrecido por la Administración de manera gratuita. Asimismo, en su disposición adicional única, determina que el programa formativo del curso en la Comunidad Autónoma de Extremadura se aprobará por resolución de la Dirección General competente en materia de formación sanitaria.

En virtud de lo expuesto, y de las competencias atribuidas en la normativa señalada, esta Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitaria,

RESUELVE:

Primero. Aprobar el Programa del curso de adaptación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la obtención de la acreditación para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de enfermeras y enfermeros, recogido en el anexo.

Segundo. Tendrán acceso al mismo las enfermeras y enfermeros con menos de un año de experiencia, que ejerzan su actividad profesional y/o sean residentes en Extremadura, interesados en acceder al perfil de enfermero acreditado de conformidad con el artículo 1 del Decreto 25/2021, de 13 de abril, por el que se regula el procedimiento de acreditación de enfermeras y enfermeros para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El curso se convocará a través de la página web de la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, perteneciente a esta Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias (<https://saludextremadura.ses.es/escuelasalud/web/inicio>). Las ediciones y plazas ofertadas responderán a las necesidades detectadas por esta Dirección General.

Cuarto. La baja por incapacidad temporal impide la participación en acciones formativas, por lo que no se podrá realizar la solicitud del curso de adaptación mientras se permanezca en esta situación.

Mérida, 26 de abril de 2021.

El Director General de Planificación,
Formación y Calidad Sanitarias y
Sociosanitarias,

VICENTE CABALLERO PAJARES



ANEXO

PROGRAMA DEL CURSO DE ADAPTACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN PARA LA INDICACIÓN, USO Y AUTORIZACIÓN DE DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DE USO HUMANO POR PARTE DE ENFERMERAS Y ENFERMEROS

1. Objetivos

1.1. Objetivo General:

- Acreditar a las enfermeras y enfermeros para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano de acuerdo a lo dispuesto en el RD 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, en su redacción dada por el RD 1302/2018, de 22 de octubre, y el Decreto 25/2021, de 7 de abril, por el que se regula el procedimiento de acreditación de las enfermeras y los enfermeros para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.2. Objetivos Específicos:

- Actualizar las competencias requeridas para la indicación, uso y autorización de los diferentes medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de las enfermeras y enfermeros en relación con los protocolos o guías de práctica clínica y asistencial validados.
- Garantizar el seguimiento adecuado de los medicamentos incluidos en las guías y en los protocolos de seguimiento farmacológico individualizado en el caso de: riesgo cardiovascular; diabetes; sedación paliativa; anticoagulación oral; personas con pluri-patologías y polimedicadas; heridas crónicas y úlceras por presión; y nutrición enteral domiciliaria.

2. Contenidos

Módulo I: Prescripción en Enfermería (5 horas).

- Introducción al uso e indicación de medicamentos y prescripción de productos sanitarios. Proceso LADME. Ficha técnica del medicamento: concepto y análisis.
- Marco normativo de prestación farmacéutica del SNS. Modelo de orden enfermera de dispensación: público (JARA) y privado. Uso racional del medicamento y farmacovigilancia. Medicamentos biopeligrosos.



Módulo II: Seguimiento Farmacológico del Paciente (15 horas)

- Seguimiento farmacológico del paciente con riesgo cardiovascular.
- Seguimiento farmacológico del paciente con diabetes.
- Seguimiento farmacológico del paciente con sedación paliativa.
- Seguimiento farmacológico del paciente con anticoagulación oral.
- Seguimiento farmacológico de personas pluripatología y polimedicadas.
- Seguimiento farmacológico del paciente con heridas crónicas y úlceras por presión en el ámbito clínico. Guía ministerial 202010-GENFHERIDAS.
- Seguimiento de pacientes con nutrición enteral domiciliaria.

3. Metodología

A través del Aula Virtual de la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, en modalidad e-learning (autoaprendizaje y participación en foros, realización de lecturas obligadas y recomendadas, contestación de cuestionarios y pruebas de evaluación).

4. Evaluación

Es obligatorio la realización de las diferentes tareas y la superación del cuestionario final de cada módulo (con 2 intentos posibles). La superación del curso requerida para la obtención de la acreditación, precisa una calificación numérica (entre uno y diez puntos) igual o superior a cinco en cada uno de los módulos.

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ACUERDO de 29 de octubre de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual n.º 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valverde de Mérida, que afecta a la regulación de las características particulares de los servicios terciarios de hostelería y turismo. (2021AC0020)

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE 02/07/2019).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE 05/08/2019).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Valverde de Mérida no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", y en su nueva redacción dada por Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE 25/05/2020), dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia".

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida Disposición Transitoria Cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

El objeto de la modificación consiste en eliminar la remisión a las condiciones de vivienda familiar aislada para los servicios terciarios de hostelería y turismo (artículo 265. Características Particulares de los Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo), creando unas condiciones particulares de edificación, en suelo no urbanizable ordinario (artículo 270. Régimen particular de usos) para los usos o servicios de hostelería y turismo.

Se motiva este cambio, argumentando que se trata de usos de diferentes características y con la normativa actual la implantación de actividades de servicios de hostelería en suelo no urbanizable no resulta económicamente rentable.

Pese a la existencia de alguna deficiencia documental y justificativa a corregir antes de su publicación, no se aprecian obstáculos para su aprobación.



En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valverde de Mérida epigrafiada.
2. Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato editable), en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Único de Urbanismo y de Ordenación del Territorio dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 29 de octubre de 2020.

V.º B.º Presidenta de la Comisión de
Urbanismo y Ordenación del Territorio de
Extremadura,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

Secretario de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de octubre de 2020, en la que se modifican los artículos 265 y 270, que quedan redactados como sigue:

Artículo 265: Características Particulares de los Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo.

1. Deberán cumplir la normativa que les sea de aplicación según la actividad de que se trate, en razón de las circunstancias de seguridad, salubridad y explotación.
2. Cumplirán las condiciones particulares de Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo para la categoría de Suelo No urbanizable que le corresponda.

Artículo 270: Régimen Particular de Usos.

Con las condiciones y requisitos que corresponde para cada uso recogido en las presentes Normas, podrán implantarse en esta clase de suelo los usos y actividades siguientes:

— Usos Autorizables:

a. Agrícola:

En todas sus formas.

b. Forestales:

Se permite la explotación forestal así como las talas que impliquen transformación del uso del suelo.

c. Ganadería:

En todas sus formas.

d. Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrarias.

e. Actividades de carácter infraestructural.

f. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.



g. Vivienda familiar:

En todas sus categorías, con las siguientes condiciones:

g.1. Parcela mínima: 1,50 ha.

Excepto para las siguientes parcelas - según relación indicada en Informe de Medio Ambiente de fecha 7/11/2007 - reflejadas en planos de TM de Calificación (1.1 y 1.2) y catastrales (1.3 y 1.4), para las que la parcela mínima será de 10 Ha:

- Polígono 2, parcelas 1 y 4.
- Polígono 3, parcelas 74, 75, 76, 77, 78 y 89.
- Polígono 4, parcelas 127, 130, 131, 132 y 134.
- Polígono 5, parcelas 25, 26, 28, 51, 52, 53, 54 y 56.
- Polígono 9, parcelas 113, 114, 115, 119, 121 y 122.

g.2. Superficie edificable: 0,02 m²/m²s.

g.3. Distancia mínima a linderos: 5 m.

g.4. Distancia mínima a ejes de caminos o vías de acceso: 15 m.

g.5. Distancia mínima a otra vivienda: 100 m.

g.6. La edificación principal y las auxiliares quedarán inscritas en un círculo de superficie 2.500 m². Ninguna edificación secundaria distará más de 50 m de la edificación principal.

h. Industrias: Se permite todo tipo, incluso las Nocivas y Peligrosas.

i. Equipamientos Dotaciones y Servicios Terciarios. Con las siguientes condiciones para servicios terciarios:

i.1. Parcela mínima: Con carácter general, 1,50 ha, o 1,00 ha para aquellos usos en los que la legislación urbanística en vigor permita bonificación en el pago de canon urbanístico, que debe ser establecido por el municipio en sus ordenanzas municipales.

i.2. Ocupación máxima de parcela por la edificación: 5 %.



i.3. Número de alturas: 2 plantas, salvo características específicas derivadas de su uso que hicieran imprescindibles superar esta última en algunos de sus puntos, previo acuerdo municipal.

i.4. Distancia mínima a linderos: 5 m.

i.5. Distancia mínima a ejes de caminos o vías de acceso: 15 m.

Estas condiciones no se aplicarán en las parcelas siguientes donde seguirán rigiendo las condiciones establecidas para las mismas en la vivienda familiar (apartado g de este mismo artículo).

— Polígono 2, parcelas 1 y 4.

— Polígono 3, parcelas 74, 75, 76, 77, 78 y 89.

— Polígono 4, parcelas 127, 130, 131, 132 y 134.

— Polígono 5, parcelas 25, 26, 28, 51, 52, 53, 54 y 56.

— Polígono 9, parcelas 113, 114, 115, 119, 121 y 122.

— Usos Prohibidos:

Todos los demás, no indicados explícitamente como permitidos.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. Resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación.

La MP 1/2018 de las NNSS de Valverde de Mérida, ha sido aprobada definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 29/10/2020. En atención a lo expresado en artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015) se redacta a continuación Resumen Ejecutivo de la Modificación Puntual N.º 1/2018 de las NNSS. de Valverde de Mérida sobre las características particulares de los servicios terciarios de hostelería y turismo en suelo no urbanizable.

El documento de Modificación Puntual se ha redactado por el equipo técnico de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio dependiente de la Mancomunidad Integral Municipios Centro, con sede en Carretera Nacional BA-V, 9081. Rotonda de entrada al P.I. Dehesa del Rey 06810, Calamonte (Badajoz).

El planeamiento en vigor en Valverde de Mérida lo constituyen las Normas Subsidiarias (NNSS) aprobadas definitivamente el 18 de octubre de 1994 (DOE 4/02/1995). Mediante esta Modificación Puntual se trata de solucionar una problemática planteada en el municipio. Actualmente las edificaciones destinadas a "servicios terciarios" deben cumplir las condiciones de la "vivienda familiar aislada", las cuales están establecidas de forma diferenciada en Suelo No Urbanizable Protegido y en Suelo No Urbanizable Ordinario.

Analizando las edificaciones y usos previstos en las dos categorías de Suelo No Urbanizable establecidas en las NNSS vigentes se establece lo siguiente, para el Suelo No Urbanizable Protegido sencillamente no están permitidos los usos de "servicios terciarios de hostelería y turismo", por lo que no es objeto de modificación este tipo de suelo, y no aplica las condiciones de "vivienda familiar aislada"; sin embargo, en el Suelo No Urbanizable Ordinario, se establece para "vivienda familiar aislada", entre otras consideraciones, una superficie edificable de 0,02 m² de techo por m² de suelo. Esta edificabilidad supone - en el caso habitual de una planta- una ocupación máxima del 2%, que en el caso de que las edificaciones tuviesen dos plantas permitidas, la limitación para el caso de viviendas supone una ocupación máxima del 1%.

Supongamos el caso de una parcela que reúne las condiciones de unidad rústica apta para edificar para el caso de servicios terciarios de 15.000 m² según las NNSS vigentes y LSOTEX. Si la edificación tuviera dos plantas permitidas se podría edificar hasta 150 m² por planta, sin que las NNSS vigentes establezcan una diferenciación entre un uso vivienda



unifamiliar, a todas luces, de carácter privativa, de otros destinos servicios hosteleros y turismo de clara vocación privado y al servicio de más personas. Una vivienda, de esta superficie podría estar destinada a albergar una familia media, compuesta por unos seis individuos, mientras que un restaurante con este destino no resultaría viable económicamente para este número de comensales. Si calculásemos la ocupación de esta tipología de edificación terciaria como si de una vivienda se tratase, al orden de realizarla económicamente viable, según la legislación sectorial de aplicación para cada caso, estaríamos ante el caso de que para una ocupación de 20 m² por persona necesitaríamos para albergar a una ocupación de 100 personas una superficie de unos 2000 m² edificados, lo que supondría para una parcela mínima de 15.000 m² de 14 % de parcela. Llegados al caso de la existencia de demanda de implantación de actividades destinadas a servicios de hostelería en parcelas situadas en suelo no urbanizable del municipio se llega a la conclusión de que no resultan económicamente rentables aplicando la actual normativa.

Para ello se establecen a través de la Modificación Puntual aprobada nuevos parámetros edificatorios particulares para el uso Servicios Terciarios, en particular, en lo referido a parcela mínima, con carácter general, 1,50 ha, o 1,00 ha para aquellos usos en los que la legislación urbanística en vigor permita bonificación en el pago de canon urbanístico, que debe ser establecido por el municipio en sus ordenanzas municipales; ocupación máxima de parcela por la edificación: 5 %; número de alturas: 2 plantas, salvo características específicas derivadas de su uso que hicieran imprescindibles superar esta última en algunos de sus puntos, previo acuerdo municipal; distancia mínima a linderos: 5 m.; distancia mínima a ejes de caminos o vías de acceso: 15 m.

Con la exclusión de las Polígono 2, parcelas 1 y 4, Polígono 3, parcelas 74,75,76,77,78 y 89, Polígono 4, parcelas 127,130,131,132 y 134, Polígono 5, parcelas 25,26,28,51,52,53,54 y 56; Polígono 9, parcelas 113, 114, 115, 119, 121 y 122 donde, contando con el visto bueno en el informe ambiental estratégico, se indica que disponen de coberturas arbóreas de especies autóctonas, ocupadas por hábitat natural de interés comunitario en su mayor parte, por la que se considera positivo que se mantengan las condiciones establecidas de la vivienda familiar en esta zona también para el uso "Servicios terciarios de Hostelería y Turismo", ya que éstas son más restrictivas.

Estos mayores valores de ocupación, no estarían en cambio, en contra de la conservación de los valores medioambientales, que vendrían regulados por parámetros, si cabe más restrictivos y de aplicación directa como serían la limitación de distancias entre las propias actividades o de las mismas con el núcleo urbano, ya enunciadas en la legislación medioambiental, o la obligatoria justificación de no formación de núcleo de población, por el cual, no se podrían instalar, tal y como expone la LSOTEX, más de tres edificaciones en unidades rústicas aptas para edificar colindantes.



2. Extracto explicativo de la integración de los aspectos ambientales.

Con objeto de la tramitación de la Modificación Puntual 1/2018 de las NNSS de Valverde de Mérida, epigrafiada, y de conformidad con el artículo 60 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 16/2015), se sometió mediante consulta a la DG de Sostenibilidad con fecha 6/03/2018, la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de tal documento.

A este respecto el órgano ambiental concluyó que la misma debía someterse al procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

Para iniciar dicha tramitación, el Ayuntamiento de Valverde de Mérida entregó, conforme al artículo 50 de la Ley 16/2015, borrador de Modificación Puntual y documento ambiental estratégico, comprobando que dicho documento contiene la información indicada en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 16/2015, se publicó a través del Diario Oficial de Extremadura (DOE 20/12/2019) y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Resolución de 21 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, en que se concluye que, en virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Valverde de Mérida vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 05/05/2021 y n.º BA/033/2021, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que afecta a la regulación de las características particulares de los servicios terciarios de hostelería y turismo.

Municipio: Valverde de Mérida.

Aprobación definitiva: 29 de octubre de 2020.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 5 de mayo de 2021.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2021, de la Consejera, por la que se nombra el jurado de selección del XIV concurso escolar "Día de Europa". (2021061436)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 4 de mayo de 2021 (DOE núm. 86, de 7 de mayo), por la que se convoca el XIV Concurso Escolar "Día de Europa",

RESUELVO:

Nombrar el Jurado de Selección del XIV Concurso Escolar "Día de Europa", que estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

- D. Francisco Javier Amaya Flores, Secretario General de Educación, o persona en quien delegue.

Vocalía:

- D. Pedro Pablo Olmedo Suárez, Jefe de Sección de Apoyo a la Coordinación de la Secretaría General de Educación.
- Dña. Carmen Palacios Sánchez, Jefa de Negociado de Programas Europeos de la Secretaría General de Educación.
- Dña. Isabel María Carballo Muñoz, Asesora Técnico Docente de la Secretaría General de Educación.
- Dña. María Eloísa García García, Asesora Técnico Docente de la Secretaría General de Educación.

Secretaria:

- Dña. Gemma Barrera Gutiérrez, Auxiliar administrativo del Servicio de Coordinación Educativa de la Secretaría General de Educación.

Mérida, 12 de mayo de 2021.

La Consejera,

MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORAN

• • •



**CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento con expediente n.º AAU 20/112. (2021061422)

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 27/08/2020 Centro de Ocio 2013, SL, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha Ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU 20/112.

Con fecha de 12/02/2021, se requiere a Centro de Ocio 2013, SL para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO:

Tener por desistido de su solicitud a Centro de Ocio 2013, SL, y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU 20/112.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 28 de abril de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental de la subestación eléctrica colectora de 400/220 kV 3x240 MVA "Carmonita", ubicada en el término municipal de Mérida e infraestructura de evacuación proyectada. Expte.: IA20/911. (2021061402)

El proyecto de subestación eléctrica colectora 400/220 kV 3x240 MVA "Carmonita", es la infraestructura de interconexión entre diferentes subestaciones de instalaciones solares fotovoltaicas y la subestación eléctrica "Carmonita 400", propiedad esta última de Red Eléctrica Española, para la evacuación de la energía producida a la red. Se somete a evaluación de impacto ambiental ordinaria en cumplimiento del art 62 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluyendo la calificación urbanística al tratarse de un elemento complementario de un conjunto de estaciones fotovoltaicas, al no estar vinculada a una concreta sino al conjunto de varias.

En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto subestación colectora "Carmonita", de 220/400 kV 3x240 MVA es ABSALON SOLAR, SL, con CIF B90303454 y domicilio social en C/ María de Molina, 40 – 5º Planta, 28006, Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción, instalación, operación y mantenimiento de las infraestructuras de evacuación para el acceso a la red de transporte de varias plantas fotovoltaicas proyectadas en el entorno. Dicha infraestructura de evacuación se compone de una subestación colectora "Carmonita" y línea aérea de evacuación 400 kV con origen en la subestación "Carmonita" y final en subestación "Carmonita 400 kV", propiedad de Red Eléctrica Española, SA.

La subestación elevadora "Carmonita" se ejecutará en el polígono 10, parcela 6, del término municipal de Mérida (Badajoz), en el área delimitada por las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89; Huso 29):

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	727.494	4.330.900
2	727.508	4.331.015
3	727.588	4.331.005
4	727.574	4.330.890

La subestación Carmonita, ocupará una superficie rectangular de 9.355 m² y estará compuesto por parque de tipo intemperie en el que se instalarán las posiciones de 220 kv y 400kv. La subestación contará con una cimentación a base de una losa de hormigón armado en la que se apoyan los cerramientos, y un acabado superficial con grava y con un espesor mínimo de 10 cm.

El parque de 400 contará con una calle destinada a la línea de 400 kV hasta la SE Carmonita. El parque de 220 estará integrado por 3 calles, destinadas a las líneas de evacuación de 220 kV procedentes de las SEC Las Tiendas, La Muela y Valdemantilla y por una posición exterior convencional de barra simple de 220 kV.

La subestación contará con un edificio de 91 m² en el que se instalarán las cabinas para el suministro de servicios auxiliares en 30 kV, así como los servicios auxiliares correspondientes a la subestación y el control y en su caso la medida fiscal. Se ubicarán en este edificio los cuadros de control y protección de sistemas de 220 kV. El edificio estará formado por una única nave con cubierta dos aguas.



En cuanto al alumbrado, la subestación dispondrá de una iluminación perimetral permanente de seguridad con proyectores de 105 W. Contará, además, con un alumbrado exterior constituido por proyectores de 2.000 W para iluminación intensiva de mantenimiento, que solo entrará en funcionamiento para tareas de emergencia por mantenimiento.

La instalación dispondrá de un vallado perimetral mediante Cerramiento perimetral formado por una valla metálica de 2,50 m de altura coronada por alambre invertido.

La línea de evacuación aérea de 400 kV con origen en la subestación colectora "Carmonita" y final en la subestación "Carmonita 400" propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., discurrirá íntegramente por el polígono 10, parcela 6 del término municipal de Mérida. La longitud de la línea será de 230,66 m y dispondrá de 2 apoyos de tipo tresbolillo y cúpula doble con una altura de 34.6 m.

El acceso a la subestación se llevará a cabo a través del desvío de la EX-214 al Sur de la Subestación "Carmonita", discurriendo en paralelo a la zona de trabajo de ADIF, cuyo objetivo es el acceso a la zona de obras y posterior mantenimiento de la Subestación "Carmonita 400 kV" (REE).

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

B.1) Trámite de información pública

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 244, de 21 de diciembre de 2020.

Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones al proyecto.

B.2) Trámite de consultas a las Administraciones públicas

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Políticas Forestales	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Movilidad e infraestructuras viarias	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mérida	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Regadíos	X
Coordinador de Agentes de Medio Natural	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- El Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio con fecha 11 de diciembre de 2020 emite informe en el que pone de manifiesto que la parcela donde se ubicará el proyecto de la subestación eléctrica no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona.



— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad con fecha 22 de diciembre de 2021 emite informe a los efectos de:

- Informe de Afección a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el art. 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura
- Informe de afección a la biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Conforme se indica en este informe, la activada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. A pesar de ello, en las proximidades se encuentran los siguientes espacios protegidos:

- ZEC "Corredor del Lácara" (ES4310048)

Dentro de los instrumentos de Gestión de aplicación se corresponde con el Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se aprueba la Red Ecológica Natura 2000 en Extremadura).

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 43/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Hábitat de interés comunitario de dehesas de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* (Cod. UE 6310). Estas dehesas son bosques aclarados y pastoreados, con pastizales vivaces propios del occidente peninsular. La subestación Carmonita se encuentra incluida completamente dentro de este hábitat.



El proyecto no afecta negativamente a ningún espacio de la red natura 2000 ni a ningún espacio protegido de la red de espacios naturales protegidos de Extremadura, sin embargo, dado que la superficie del proyecto está totalmente incluida a un hábitat de interés comunitario 6310 (dehesas de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*), sin afectar a ningún pie de encina ni alcornoque, los movimientos de terreno y construcción de caminos pueden alterar al mismo, por lo que deben establecerse medidas preventivas y correctoras.

Visto lo anterior, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas informa favorablemente para la actividad solicitada, ya que no es susceptible afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el mismo:

- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0.2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna



- Seguimiento de avifauna en el entorno de la subestación durante toda la vida útil de la misma.
- Realización de un muestreo de anfibios y reptiles dentro de la instalación.
- Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de acceso a la subestación para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.
- Plantación de especies vegetales ripícolas autóctonas en la orilla de la laguna cercana a la subestación como medida de adaptación de hábitat para anfibios.
- Se mantendrán los pies de encina y/o alcornoque incluidos dentro del perímetro del vallado de la subestación, asimismo se evitará cortar ningún pie de encina o alcornoque a la hora de realizar los viales de acceso a la misma.
- Colocación de dos cajas nido para cernícalo vulgar y dos cajas nidos para cernícalo primilla en el entorno de la subestación.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Se excluirán al pastoreo las zonas de vaguada. Se colocará una malla ganadera de 1,20 o 1,30 m para impedir el paso de ganado a estas zonas.
- Durante la construcción, mantenimiento del suelo y los pastizales siempre que sea posible. Si no fuese posible, tomar medidas de restauración del suelo después de la construcción.
- Restitución de las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
- Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la subestación, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la subestación. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.



- Colocación de un refugio de reptiles. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
 - Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la instalación. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
 - Todas estas medidas deberán mantenerse durante toda la vida útil de la planta.
 - Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, se describirán con detalle en el plan de seguimiento ambiental del proyecto que se presentará anualmente ante el órgano ambiental.
- El Servicio de Ordenación del Territorio remite informe con fecha 8 de enero de 2021 indicadndo que, respecto al planeamiento territorial aplicable, no existen Planes territoriales en vigor, ni en tramitación que afecten al término municipal de Mérida. Asimismo, existen varios Proyectos de Interés Regional en vigor, aunque la citada instalación no se encuentra incluida en los ámbitos de ninguno de ellos.
- En base a lo expuesto, el citado Servicio, informa que, que actualmente no existe afección sobre el planeamiento territorial por parte de dicha instalación.
- El Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio remite, con fecha 8 de enero de 2021, informe en el que comunica que la precitada subestación eléctrica colectora "Carmonita" no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Mérida.
- La Dirección General de Salud Pública emite informe favorable con fecha 12 de enero de 2021, sin incluir ningún tipo de consideración al proyecto.
- El Ayuntamiento de Mérida emite informe con fecha 11 de febrero de 2021 respecto a la compatibilidad urbanística para la subestación colectora, en el que pone de manifiesto que los terrenos donde se pretende realizar la instalación de la Subestación Colectora están recogidos en el PGOU vigente como Suelo No Urbanizable de Protección de Dehesas. Según la Modificación Puntual al PGOU aprobada definitivamente por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 27 de enero de 2017 y publicada en el DOE con fecha 26 de octubre de 2017, se determina que:

Artículo 13.24 Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Dehesa.



2. Se considerarán usos susceptibles de autorización los siguientes:

f) Podrán realizarse instalaciones de energías renovables de acuerdo con el art. 13.19.5, salvo en aquellas zonas marcadas en el plano de Estructura del Territorio con un círculo. Sí estarán permitidos en todos los casos, usos de paso o cruce de infraestructuras, servicios públicos e instalaciones auxiliares, tales como conducciones de agua, líneas eléctricas, oleductos, gaseoductos o infraestructuras de telecomunicaciones.

En este caso, la instalación está dentro de la zona delimitada con un círculo, si bien al ser una subestación colectora, debe considerarse como una instalación auxiliar de la instalación de energía renovable, por lo que estaría permitida su instalación.

Por ello, el Ayuntamiento de Mérida, muestra la conformidad para la Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y de Reconocimiento de Utilidad Pública de la Subestación Colectora Carmonita.

- Con fecha 21 de enero de 2021, se remite por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

Respecto a los cauces, zona de servidumbre y zona de policía, el cauce arroyo del Coto Calderón discurre a unos 660 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

En relación a los consumos de agua no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad del proyecto. Simplemente se indica que "para el abastecimiento de agua corriente se utilizará un depósito prefabricado de 1.000 litros de capacidad y que será suministrada por una empresa autorizada".

En cualquier caso, se recuerda que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn).

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.



Asimismo, cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Respecto a los vertidos al Dominio Público Hidráulico el proyecto no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el Artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH. y a más de 40 metros de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal remite informe favorable con fecha 17 de febrero 2021, dado que no se requiere la eliminación de ningún pie de encina de las instalaciones proyectadas.
- Si en el replanteo definitivo de las mismas se observara afección puntual de poda y/o apostado se realizará cumpliendo las normas técnicas recogidas en el Anexo del Decreto 134/2019 (DOE 10-9-2019), entre la que se incluyen planificar su ejecución entre el 1 de noviembre y el 28 de febrero y contar con el Agente del Medio Natural antes de empezar los trabajos.
- Con fecha 12 de marzo de 2021, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado en el que indica que habiendo consultado al Departamento de Documentación Arqueológica pertene-



ciente al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida que informase sobre los elementos patrimoniales más significativos presentes en el área afectada por el proyecto de referencia (Mérida, Badajoz), haciendo traslado de dicho contenido:

La actividad proyectada podría afectar al Yacimiento Arqueológico de Mérida, en cuanto se proyecta la construcción de una edificación con movimientos de tierra. Los condicionantes arqueológicos son los siguientes:

1. Afección de Bienes Arqueológicos de Interés Cultural.

El proyecto se sitúa dentro de los límites del Yacimiento Arqueológico de Mérida, que ocupa todo el término municipal de esta ciudad, en la Zona V – Protección General, nivel asignado a aquellas áreas que no tienen destino urbano y que por tanto forman parte del Suelo no Urbanizable del Plan General en las que existe la posibilidad de aparición de elementos aislados de carácter arqueológico, situándose en la Parcela 6 del Polígono 10.

2. Existencia de elementos arqueológicos documentados o inventariados en la zona de actuación.

En la parcela donde se proyecta la subestación no se tiene conocimiento de la existencia de restos arqueológicos.

3. Medidas aplicables de conformidad con el PGOU – Plan Especial de Mérida (DOE – Suplemento E al n.º 106 de 12-9-2000).

El proyecto de construcción deberá ser aprobado por este Consorcio, como entidad competente en materia de patrimonio cultural en el término municipal de Mérida, por delegación de la Junta de Extremadura, con carácter previo a la aprobación de la licencia municipal, conforme a lo establecido en el artículo 9.39 del indicado Plan Especial.

A la vista de las observaciones señaladas, la Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de la siguiente medida correctora que consiste en la ejecución de una prospección arqueológica y se considera necesario que en los terrenos finalmente elegidos para la ejecución del proyecto se realice, con carácter previo a la obra una prospección arqueológica intensiva en toda la superficie de actuación.

La citada intervención deberá ser realizada por el promotor a través de equipo de arqueología contratado al efecto, previa autorización por este Consorcio del proyecto de seguimiento. Además, deberá comunicarse al Consorcio de la Ciudad Monumental la fecha de inicio de la intervención arqueológica y de las obras con al menos dos días de antelación para supervisión de esta entidad.



- Con fecha 18 de marzo de 2021, el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación, se pronuncia sobre la calificación urbanística donde expone los condicionantes urbanísticos, que la subestación eléctrica colectora "Carmonita", que debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica, que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

B.3) Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

En las consultas a las personas interesadas, no se han recibido alegaciones al proyecto.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 23 de julio de 2020, el promotor presenta en la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria y documento ambiental. Posteriormente, con fecha 26 de octubre de 2020, se solicita documentación complementaria al promotor con el fin de poder evaluar correctamente los efectos que la actividad pueda causar en el medio ambiente.

El estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública por la Dirección General de Sostenibilidad, mediante anuncio de 29 de noviembre de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de subesta-



ción eléctrica colectora de 400/220 kV 3x240 MVA "Carmonita", ubicada en el término municipal de Mérida, que fue publicado en el DOE n.º 244 con fecha 21 de diciembre de 2020.

Con fecha 1 de diciembre de 2020 la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 16 de marzo de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El estudio de impacto ambiental actualizado fue presentado por el promotor con fecha de registro 28 de abril de 2021.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el análisis se determina que, el promotor, ha teniendo en cuenta los informes, presentando adenda al EIA donde manifiesta su conformidad y se compromete a implementar las medidas propuestas, a excepción de aquellas que por las características intrínsecas del proyecto no pueden ejecutarse y que corresponde con las siguientes:

- La recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas y el uso de herbicidas para controlar la vegetación natural que se hará preferiblemente mediante ganado, dado que la subestación contará con una cimentación a base de una losa de hormigón armado en la que se apoyan los cerramientos, y un acabado superficial con grava y con un espesor mínimo de 10 cm, por lo que no será posible la siembra de ningún tipo de especie dentro del recinto ni se prevé la aparición de vegetación sobre estos materiales.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna. Se planificará la ejecución de las obras en Época de Peligro Bajo de Incendios, iniciándose en otoño-invierno.
- Respecto al cerramiento de perimetral de malla ganadera y 2 m de altura máxima con cuadrícula a nivel del suelo de 30 x 15 y sin sistema de anclaje diferente al de los postes, el promotor indica que el vallado se ajustará a la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 15: Instalaciones Eléctricas de Exterior (Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas



Complementarias ITC-RAT 01 a 23) que especifica sus características de manera que Todo el recinto de los parques destinados a instalaciones señaladas en el párrafo a) del apartado anterior deberá estar protegido por una valla, enrejado u obra de fábrica de una altura "k" de 2,20 metros como mínimo, medida desde el exterior, provista de señales de advertencia de peligro por alta tensión en cada una de sus orientaciones, con objeto de advertir sobre el peligro de acceso al recinto a las personas ajenas al servicio. La construcción del vallado debe ser adecuada para disuadir de su escalada.

- En relación a exclusión de pastoreo de las zonas de vaguadas, la subestación no tendrá vegetación dentro de su recinto por lo que no será necesario el control del mismo.
- Respecto al cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de ente 1,5 y 2 m del cerramiento perimetral de la subestación para crecimiento natural de la flora y el mantenimiento del suelo, el promotor indica no considera viable la adopción de esta medida dado que perimetralmente se llevará el control de la vegetación por medios mecánicos para evitar la generación y propagación de incendios.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto "subestación eléctrica colectora de 400/220 kV 3x240 MVA "Carmonita", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la subestación colectora y para el trazado de la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la subestación colectora.

1.1. Alternativa 0.

Implicaría la no realización del proyecto. Esta opción queda descartada por el promotor por la no satisfacción de la demanda eléctrica existente, la no contribución a la consecución del objetivo propuesto del 20 % de energía renovable sobre el consumo de energía final en 2020 y la pérdida de empleo generado por la no realización de la instalación.

1.2. Alternativa 1.

Este emplazamiento se sitúa en el polígono 10, Parcela 6 paraje del término municipal de Mérida denominado Las Alelías.



No hay presencia de cursos superficiales atravesando el área de implantación de la SEC, si bien hay situado a 94 m, al SW de la ubicación seleccionada, una balsa artificial de uso agropecuario, que recoge las aguas de escorrentía provenientes del NE y que la SEC no ocupa en ningún momento, ya que esta zona la bordea por el NE-E, quedando fuera de su zona de influencia. Su implantación se encuentra en el trayecto de un camino existente.

Respecto a los cursos de agua se encuentra ubicada entre los arroyos del Granado, al Oeste, y del Coto Calderón, al Este, a una distancia de 500 m y 730 m, respectivamente.

La parcela se encuentra una zona de dehesa con pastizal, que está catalogada como hábitat de interés comunitario de dehesas perennifolias de *Quercus spp* (6310).

Esta alternativa se ubicaría a unos 75 m de la Subestación Carmonita 400 de Red Eléctrica Española (REE) a la que se pretende conectar esta subestación colectora.

1.3. Alternativa 2.

Esta alternativa se ubica a unos 75 m al suroeste de la subestación "Carmonita 400" de REE, en el polígono 10, parcela 6 del término municipal de Mérida.

Al estar ubicada en la misma parcela que la anterior alternativa, conserva idénticas características en cuanto a usos del suelo, composición botánica y faunística.

La presente alternativa se ubica entre los arroyos del Granado y del Coto Calderón, pero a 189 m y 832 m, respectivamente.

La parcela se encuentra una zona de dehesa con pastizal, que está catalogada como hábitat de interés comunitario de dehesas perennifolias de *Quercus spp* (6310).

Par llevar a cabo la construcción de la subestación eléctrica colectora en esta alternativa de ubicación sería necesaria la eliminación de dos pies de encinas.

1.4. Alternativa 3

La Alternativa 3 es la que se sitúa más alejada de la Subestación de REE en relación con las otras dos alternativas descritas anteriormente, a unos 220 m norte de ésta, dentro del polígono 10, parcela 6 del término municipal de Mérida.

Esta alternativa se ubica a una distancia de 639 m y 659 m de los arroyos del Granado y del Coto Calderón, respectivamente.

La parcela se encuentra una zona de dehesa con pastizal, que está catalogada como hábitat de interés comunitario de dehesas perennifolias de *Quercus* spp (6310).

2. Selección de la alternativa de ubicación.

Las tres alternativas de ubicación propuesta se ubican en el polígono 10 parcela 6 del término municipal de Mérida y a escasa distancia de la subestación propiedad de REE. La Alternativa seleccionada como óptima para la construcción de la subestación eléctrica colectora "Carmonita" 400/220 kV es la denominada 3, siendo uno de los aspectos más determinantes en la elección del emplazamiento las necesidades definidas por la subestación de REE proyectada en la parcela vecina, lo que conlleva la ejecución de una LAAT de 230 m longitud, aproximadamente, paralela a la línea de alta velocidad.

Para la ejecución de la alternativa elegida no será necesaria la corta de arbolado como sucede para la alternativa 2 y no afectará a caminos existentes como la alternativa 1.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Áreas protegidas.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece que la instalación proyectada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

Se establece en el EsIA que los espacios Red Natura 2000 más próximos a la Subestación Eléctrica son:

- ZEC "Corredor del Lácara" que se encuentran aproximadamente a 2,4 kilómetros hacia el sur.
- ZEPA "Charca la Vega del Manchal" que se encuentran aproximadamente a 5,4 kilómetros al sur de la SEC.

- ZEPA / ZEC "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja" aproximadamente a 5,6 kilómetros al sureste de la zona de estudio.
- ZEC "Rio Aljucén bajo" a unos 5.9 kilómetros al sur de la SEC.

— Flora, vegetación y hábitats.

La subestación Carmonita se encuentra incluida en el Hábitat de interés comunitario dehesas de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* (Cod. UE 6310).

Las consecuencias de la construcción de la SEC sobre las formaciones vegetales se centran básicamente en la eliminación de ejemplares y el necesario desbroce de las superficies sobre las que se va a actuar. El área afectada se corresponde con uso de tierras arables, con presencia actual de pastizal.

La zona de implantación no presenta especiales valores botánicos en el estrato herbáceo ni arbustivo y las encinas presentes en la parcela se sitúan a suficiente distancia, siendo respetadas en todo momento. No se tiene constancia de la presencia de especies de flora amenazada en las superficies de actuación, por lo que la eliminación del estrato herbáceo y arbustivo no comporta ninguna pérdida reseñable de superficie del ecosistema en la zona.

Otra de las afecciones que se producirá sobre la flora, fundamentalmente durante las fases de construcción y desmantelamiento, es la deposición de partículas de polvo sobre ella, como consecuencia del tránsito de vehículos y maquinaria. Para minimizar los efectos que sobre la flora pueda tener la emisión de partículas se proponen riegos frecuentes sobre los caminos y la limitación de la velocidad de los vehículos.

— Fauna.

Según se desprende del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, respecto a afección a la fauna, la subestación eléctrica colectora Carmonita se ubica sobre un área donde no se reconocen especies del Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, ni especies del Anexo 11 de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, ni en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el cauce más cercano a la subestación proyectada, cauce arroyo del Coto Calderón discurre a unos 660 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no

se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía a las que están sujetos longitudinalmente los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que el edificio contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales (fosa séptica estanca permanente). En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el Artículo 100 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA). Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las condiciones reflejadas en el informe del Organismo de cuenca de fecha 15 de enero de 2021.

— Geología y litología.

Se identifican la compactación del suelo como el mayor impacto. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones, canalizaciones eléctricas necesarias para el tendido de los correspondientes cables de control y cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica, de la plataforma de la Subestación y del edificio de control. La pérdida de la cubierta vegetal derivado de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente.

En la fase de obra civil se incrementa el riesgo de contaminación de suelos de forma importante, ya que la presencia de maquinaria puede provocar la contaminación del suelo por aceites e hidrocarburos, principalmente, que pueden derramarse en la zona de trabajo. En este caso el vertido sería de escasa dimensión y reducido a los depósitos de las propias máquinas. La ocurrencia de esta circunstancia es accidental.

Pueden producirse vertidos de hormigón por la limpieza incontrolada de las cubas que lo transportan en zonas no habilitadas para ello y provocando una alteración importante de las características fisicoquímicas del suelo. Para minimizar el impacto, la limpieza de las cubas se llevará a cabo en las zonas de hormigonado.

Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco con capacidad suficiente para la recogida de aceite.



— Paisaje.

La zona de estudio pertenece al dominio paisajístico "Cuencas Sedimentarias y Vegas" y más en concreto, a las Campiñas de la cuenca del Guadiana. En la zona se perciben extensas planicies suaves, lomas y vaguadas, sin afloramientos rocosos.

La implantación del proyecto puede suponer una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento. Esta incidencia visual no supone un deterioro de la calidad paisajística en la zona.

— Patrimonio arqueológico.

Según informe de fecha de 11 de marzo de 2021, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural indica que el proyecto se sitúa dentro de los límites del Yacimiento Arqueológico de Mérida, que ocupa todo el término municipal de esta ciudad, en la Zona V – Protección General, nivel asignado a aquellas áreas que no tienen destino urbano y que por tanto forman parte del Suelo no Urbanizable del Plan General en las que existe la posibilidad de aparición de elementos aislados de carácter arqueológico, situándose en la parcela 6 del polígono 10 del citado término municipal. En la parcela donde se proyecta la subestación no se tiene conocimiento de la existencia de restos arqueológicos.

No obstante, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural considera necesario que en los terrenos finalmente elegidos para la ejecución del proyecto se realice, con carácter previo a la obra una prospección arqueológica intensiva en toda la superficie de actuación, como medida de protección al patrimonio arqueológico no detectado.

— Vías pecuarias y caminos públicos.

La subestación colectora y su infraestructura de evacuación no afecta a ninguna vía pecuaria, por tanto, no se producen afecciones en este sentido.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias y caminos públicos deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura y el correspondiente Ayuntamiento, respectivamente, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de los mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.



— Monte de Utilidad Pública.

No se localizan Montes de Utilidad Pública dentro del ámbito de estudio.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Población y Medio socioeconómico.

Durante las fases de construcción y desmantelamiento se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

Como anexo al EsIA, el promotor ha presentado un estudio de sinergias, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de las plantas "Carmonita I", "Carmonita III", "Carmonita IV", "Carmonita V", "Ieron", "Gaetana", "Gala" y "Aurea" así como las infraestructuras de evacuación asociadas.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie de medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en los de los EsIA elaborados por el promotor.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un análisis de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el mapa de peligrosidad sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de Peligrosidad Sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura.

En dicho Plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto. Tal y como se puede observar, el proyecto se ubica en una zona de riesgo de intensidad VI. Esta intensidad está catalogada como levemente dañina. Por lo tanto, según el promotor la zona de implantación presenta un riesgo de seísmos BAJO.

- Movimientos de terreno: inestabilidad de ladera y expansividad del terreno.

Para la valoración de este riesgo en la zona de influencia del proyecto, se ha consultado el Mapa de Movimientos del Terreno de España (escala 1/1.000.000), publicado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), donde se delimitan las zonas con diferentes tipos de movimientos del terreno, representando los movimientos más intensos y frecuentes.

En base a la fuente consultada el proyecto se encuentra ubicado fuera de zonas catalogadas de riesgo.

- Inundaciones

El promotor realizó un análisis de inundación teniendo en cuenta varias fuentes:

- El Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables es un instrumento de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Según capas obtenidas

de este servicio la zona del proyecto no se encuentra dentro de los mapas de peligrosidad y riesgo de las ARPIS para 50, 100 y 500 años, por lo que el proyecto no se vería afectado por grandes inundaciones.

- Según El Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX) existe riesgo ALTO para el municipio de Mérida, aunque esto no afecta al proyecto por no encontrarse en el entorno más próximo al Río Guadiana.

- Incendios forestales.

Los términos municipales agrupados en función del riesgo potencial de incendios aparecen relacionados en el Anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente, quedando delimitadas y aprobadas las Zonas de Alto Riesgo.

Se dispondrán de medidas activas para la prevención de incendios como un sistema automático de detección de incendios que consistirá en un sistema de detección mediante detectores de humo del tipo iónico, en sala de control, baterías y telecomunicaciones, y del tipo termovelocimétrico en las salas que contienen las celdas de MT y en la del transformador de servicios auxiliares, de doble cámara de ionización y en un sistema de alarmas mediante pulsadores manuales localizados en puntos estratégicos con el fin de que el personal que primero localice un incendio pueda dar la alarma sin esperar la actuación del sistema de detección.

Se instalará una central de alarmas y señalización con capacidad para todas las zonas de detección, extintores móviles de CO₂ de 3,5 Kg en sala de control y de 5 Kg en la sala de MT y en las cercanías del transformador de potencia se instalará un extintor móvil de 25 Kg de polvo polivalente.

Se adoptarán medidas pasivas como la realización de una compartimentación en todas las salas con una RF - 120.

Como medida para la prevención de incendios, se controlará la vegetación en el entorno de la SEC mediante medios mecánicos. El control de la vegetación se realizará en Época de Peligro Bajo de Incendios y se dispondrán los medios como sistemas de detección de incendios y extintores móviles.

La zona donde se pretende construir la SEC Carmonita y el entorno más inmediato de esta se caracterizan por ser zonas desarboladas. No obstante, en las proximidades de la SE Carmonita existen algunos ejemplares de encinas, encontrándose el más cercano a aproximadamente 8 m. El hecho de que la SEC cuente con una serie de medidas de defensa ante incendio, unido a la distancia y escasez de ejemplares arbóreos en las inmediaciones, categorizan el riesgo como tipo medio.

- Lluvias intensas

Para la caracterización climática de la zona, el promotor ha utilizado los datos obtenidos del Sistema de Información Geográfica de Datos Agrarios (SIGA) y teniendo como referencia los datos pertenecientes a la estación meteorológica "Mirandilla" por ser la más próxima a la zona del proyecto.

En base a los datos mostrados recabados, el riesgo asociado a la presencia de lluvias intensas se considera bajo, aunque como bien se sabe, el escenario climático está cambiando, siendo cada vez más frecuentes los fenómenos meteorológicos adversos.

En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones del proyecto "Subestación eléctrica colectora Carmonita" se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el Anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado Real Decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su Anexo 1.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las



relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibra-



ciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el RD 1066/200 I de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas así como el RD 223/2008 por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.
7. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.
8. Dado que la actividad se ubica sobre una zona declarada como de alto riesgo de incendio según el Decreto 260/2014, de 2 diciembre por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de forma previa al inicio de los trabajos, el promotor deberá contar con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente, debidamente aprobada por el órgano con competencias en materia de incendios.
9. Con carácter previo a la obra, se llevará a cabo una prospección arqueológica intensiva en toda la superficie de actuación.

La citada intervención deberá ser realizada por el promotor a través de equipo de arqueología contratado al efecto, previa autorización del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida del proyecto de seguimiento. Además, deberá comunicarse al Consorcio de la Ciudad Monumental la fecha de inicio de la intervención arqueológica y de las obras con al menos dos días de antelación para supervisión de esta entidad.



D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. No podrán iniciarse los trabajos entre los meses de abril a junio, evitando así el periodo de reproducción de la fauna.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. El acceso a la subestación se llevará a cabo a través del desvío de la EX-214 al Sur de la Subestación "Carmonita", discurriendo en paralelo a la zona de trabajo de ADIF, cuyo objetivo es el acceso a la zona de obras y posterior mantenimiento de la Subestación "Carmonita 400 kV" (REE).

Una vez finalizados los trabajos, se repondrán los caminos y accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

5. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares y áreas de trabajo en zonas alejadas del arbolado. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
6. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
7. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
8. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.



9. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
10. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
11. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la subestación, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
12. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
13. Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de acceso a la subestación para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.

Se llevarán a cabo plantaciones de especies vegetales rupícolas autóctonas en la orilla de la laguna cercana a la planta como medida de adopción de hábitat para anfibios.

14. Se mantendrán los pies de arbolado (encinas y alcornoque) en el entorno de la instalación, distanciando de los mismos las zonas de acopios de materiales y zonas de tránsito y trabajos. De la misma manera no podrá llevarse a cabo la corta de ningún pie de encina o alcornoque para la realización de viales de acceso a la misma.
15. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



16. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
17. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas para este fin.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
4. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
5. Para el control de la vegetación alrededor de la subestación no se utilizarán herbicidas.
6. El documento ambiental contempla la instalación de luminarias. En este caso, la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.
7. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.



8. Los apoyos de la línea que une la subestación colectora "Carmonita" con la subestación "Carmonita 400 kV", propiedad esta última de REE, deben ser de tipo "cabeza de gato".
9. El tramo aéreo de la línea eléctrica de evacuación cumplirá todas las disposiciones incluidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Para minimizar el riesgo de colisión, se instalarán salvapájaros tipo espiral de al menos 30 cm de diámetro y 1 m de longitud, en cada conductor al tresbolillo. Estos dispositivos se adoptarán en todo el trazado de la línea, y deberán ser de materiales opacos.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. Una vez finalizados los trabajos de construcción de la subestación eléctrica colectora se procederá a la restauración y restitución de todas aquellas áreas temporales en las que se hayan desarrollado los trabajos. Para ello, se procederá a un descompactación del suelo mediante el escarificado del mismo y una siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) con del fin de conservar las condiciones del hábitat comunitario 6310, dehesas de Quercus Suber y/o Quercus Ilex, donde se desarrollarán los trabajos.
2. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
3. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto "Subestación eléctrica colectora de 400/220



Kw-3x240 Mva "Carmonita", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se llevará a cabo un estudio de la fauna del lugar, haciendo hincapié en el seguimiento de las especies más sensibles descritas en el estudio de Fauna presentado. Asimismo, se realizará un seguimiento de la siniestralidad de aves y quirópteros por la presencia de la línea eléctrica aérea, durante la fase de explotación, con una periodicidad al menos semanal, pudiendo variar en función de los resultados obtenidos y de las necesidades de estudio.
- 2.5. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto "Subestación eléctrica colectora de 400/220 Kw-3x240 Mva "Carmonita".



H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 9 de marzo de 2021 el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Mérida se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 19 de julio de 2000, publicado en el D.O.E. n.º 106, de 12 de septiembre de 2000. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Protección de Dehesas.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 13.19.5 del Plan General Municipal, al contemplar expresamente que podrán realizarse instalaciones de energías renovables de acuerdo a dicho artículo, salvo aquellas zonas marcadas en el plano de Estructura del Territorio con un círculo.



Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de subestación eléctrica colectora de 400/220 KW-3X240 MVA debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser 4 ha en seco y 1,5 ha en regadío (art. 13.2 PGM). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 313,18 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. La ocupación máxima de parcela no puede ser superior al 25% (art. 13.19.5 PGM).
3. La edificabilidad máxima de la parcela será de 0,2 m²/m² (art. 13.19.5 PGM).
4. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de 15 m (art. 13.19.5 PGM).
5. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a caminos de al menos 5 m (art. 66.d) de la Ley 11/2018).
6. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a núcleo urbano de al menos 300 m (art. 66.c) de la Ley 11/2018).
7. La altura máxima de las edificaciones será la requerida para el desarrollo de la actividad autorizada (art. 13.19.5 PGM).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.



- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de subestación eléctrica colectora de 400/220 Kw-3x240 Mva "Carmonita" propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir Informe Urbanístico Favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 313,18 ha en la parcela 6 del polígono 10 del término municipal de Mérida, a instancias de Absalon Solar, SL.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto "Subestación eléctrica colectora de 400/220 Kw-3x240 Mva "Carmonita".



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.



5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Director de Programas de Conservación, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto "Subestación eléctrica colectora de 400/220 Kw-3x240 Mva "Carmonita", en el término municipal Mérida, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 5 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESUS MORENO PEREZ



RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la línea aérea de media tensión de 20 kV "Navalmoral" de la ST "Almaraz" entre los apoyos 2157 y 2160 de la misma, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Término municipal: Navalmoral de la Mata (Cáceres). Expte.: AT-3534-4. (2021061406)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la Línea Aérea de Media Tensión de 20 kV "Navalmoral" de la ST "Almaraz" entre los apoyos 2157 y 2160 de la misma, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)",, iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de junio de 2020, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 22/12/2020

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 25/11/2020

Periódico EXTREMADURA: 14/11/2020

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 12/11/2020



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que establecieran los condicionados técnicos correspondientes..
- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 04/03/2021

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del Artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la Línea Aérea de Media Tensión de 20 kV "Navalmoral" de la ST "Almaraz" entre los apoyos 2157 y 2160 de la misma, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)",, cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nueva Línea Aérea en Simple circuito

- Conductor: 100-AL1/17-ST1A de aluminio-acero.
- Longitud: 0.058 Km. Tensión: 20 kV.
- Origen: Nuevo apoyo A1 proyectado.
- Final: Nuevo apoyo A2 proyectado.

2 Nuevas Líneas Subterráneas de MT en Simple circuito

- Conductores: HEPRZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm². tensión:20 KV con longitud total de 0.055 Km. de conductor Con 0,015 Km. de canalización.

**LSMT-L1**

- Longitud: 0.030 Km. de conductor Con 0,015 Km. de canalización
- Origen: Nuevo apoyo A2 a instalar, en el que se realizará un doble entronque aéreo-subterráneo.
- Final: Celda de línea del CT "La Puente Primera" N.º 140505100, que ocupa actualmente la LSMT que enlaza éste con el CT "SES Navalmoral" N.º 903302926.

LSMT-L2.

- Longitud: 0.025 Km. De conductor Con 0,015 Km. de canalización (en común con la L1 anterior)
- Origen: Nuevo apoyo A2 a instalar, en el que se realizará un doble entronque aéreo-subterráneo.
- Final: Empalmes a realizar, con la LSMT existente que une el CT "La Puente Primera" y el CT "SES Navalmoral".

Instalación de 2 nuevos apoyos, A1 y A2, con aisladores tipo cadena de composite, tipo U70YB20 AL (bastón largo)

- A1.en sustitución del 2161, tipo C-4500/16 (ángulo / amarre) -Las crucetas serán de bovedas tipo BC3-20.
- A2.- tipo C-4500/14 (fin de línea) Las crucetas serán rectas atirantadas tipo RC3-20T

Emplazamiento de las líneas: Calle Río Guadalquivir y Avenida de las Angustias y parcela privada 2290006TK8129S.

Desmontaje del tramo de LAMT entre los apoyos 2157 y 2161 de 389 ml y los apoyos intermedios, n.º 2160, 2159, 2158 y el apoyo 2161 que será sustituido por el nuevo apoyo A1.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en el apartado Tercero de los Antecedentes de hecho de esta resolución.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 7 de mayo de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Reforma de LAMT a 15(20) kV "Puebla_S.P" de SUB. "Zafra", entre CS 47350 "CDAT-SCTO. Alconera" y CD 47103 "Burguillos_1", a realizar en los términos municipales de Alconera y Burguillos del Cerro (Badajoz), cuyo promotor es Edistribución Redes Digitales, SLU. Expte.: LE 047/18.(2021061407)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto denominado "Reforma de LAMT a 15(20) kV "Puebla_S.P" de SUB. "Zafra", entre CS 47350 "CDAT-SCTO. Alconera" y CD 47103 "Burguillos_1", a realizar en los términos municipales de Alconera y Burguillos del Cerro (Badajoz), cuyo promotor es Edistribución Redes Digitales, SLU, se encuentra comprendido en el Anexo V, grupo 4, epígrafe c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la reforma de la LAMT 15 kV "Puebla_S.P" entre el CD 47103 "Burguillos_1" y el CS 47350 "CDAT-SCTO. Alconera", modificándose el trazado actual dos tramos por el nuevo, con la nueva ubicación de 69 nuevos apoyos de celosía y la instalación de una conversión aéreo-subterránea para conectar con la red subterránea de Media Tensión que enlaza con el CS 47.350 "CDAT-SCTO. Alconera" existente, y el retiro de la LAMT y apoyos existentes, para mejorar la calidad de distribución de energía de la zona.

La instalación se va a llevar a cabo en varios polígonos y parcelas de los términos municipales de Alconera y Burguillos del Cerro, en la provincia de Badajoz.

**Segundo.** Tramitación y consultas.

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	X
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Dirección General de Salud Pública.	X
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior.	-
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadiana.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Agente del Medio Natural.	X
Ayuntamiento de Alconera.	-
Ayuntamiento de Burguillos del Cerro.	X
Ecologistas en Acción Extremadura.	-
ADENEX.	-
SEO Bird-life.	-



El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

— Con fecha de 06 de febrero de 2020, la Dirección General de Salud Pública emite informe favorable condicionado a las siguientes medidas:

- Se deberán tomar las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que pudieran resultar aplicables para evitar los efectos negativos sobre la salud de la población y el medio ambiente en todas las fases (construcción, funcionamiento y postoperacional).
- En particular, se tomarán las medidas preventivas para evitar la contaminación de los Arroyos que se citan en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las masas de agua subterráneas y otras posibles fuentes hídricas.
- El resultado del estudio hidrogeológico citado en la página 101 del Estudio de Impacto Ambiental no debe tener un resultado negativo, ya que la localidad de Alconera y otras limítrofes se abastecen de aguas subterráneas para consumo humano.

— Con fecha de 08 de febrero de 2020, el Agente del Medio Natural emite informe en el que indica que el proyecto no se encuentra dentro, ni afecta de manera directa a ningún Área Protegida de Extremadura (Espacio Natural Protegido y Red Natura 2000). Informa que puede afectar de forma severa a alguna de las especies de Fauna Amenazadas o de Flora en Peligro de Extinción incluidas en el Anexo 1 del Decreto 37/2001, de 6 de marzo.

Indica además que el trazado afecta a la vía pecuaria "Cañada Real de Burguillos", en el tramo conocido como "El Granero", por el cruce aéreo y la situación del apoyo N.º 9, que va a ocupar terreno de esta vía pecuaria.

— Con fecha de 09 de marzo de 2020, la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que la línea eléctrica proyectada cruzaría los cauces del Arroyo Chico, Arroyo del Infierno, Arroyo de la Fuente de la Zarza, Arroyo de la Giralda, Arroyo Carvajal y un Arroyo tributario del Arroyo Carvajal, que constituyen el Dominio Público Hidráulico del Estado.

Indican que cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico requiere autorización administrativa previa, así como que consta en ese Organismo que el promotor ha solicitado autorización administrativa para el cruce de línea eléctrica con varios cauces de Dominio Público Hidráulico, en los términos municipales de Burguillos del Cerro y Alconera.



- Con fecha de 16 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Burguillos del Cerro emite informe sobre competencias municipales así como Certificado de Exposición Pública del proyecto.

En el Informe de los Servicios Técnicos Municipales se indica lo siguiente:

- Urbanismo: No se aprecian incumplimientos de las Normas Subsidiarias Municipales.
- El tramo de línea que discurre dentro de la delimitación de conjunto histórico y en las proximidades del castillo, debe contar con autorización de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.
- Medio ambiente urbano: La instalación no se considera emisora de algún tipo de contaminación o emisión de residuos, más allá de los propios que se generen durante las obras y que deberán indicarse en el estudio de gestión de residuos del proyecto de ejecución.
- Abastecimiento de agua potable y evacuación y tratamiento de aguas residuales: No existe afección a las redes de agua o tratamiento de aguas residuales.
- Infraestructura viaria y otros equipamientos: No puede comprobarse la separación de los apoyos de la línea eléctrica a los caminos, establecida en la Ley 16/2015 Agraria de Extremadura, al no incluirse en la documentación detalles acotados de separación y gálibo.
- Protección de la salubridad pública: La instalación prevista no afecta a la salubridad pública.
- Otras competencias municipales indicadas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: No afectadas por las instalaciones previstas.

En el Certificado de Exposición Pública se indica que durante el plazo de 10 días a contar desde el 18 de febrero de 2020, fecha en la que se procedió a la publicación de anuncio en el Tablón de Edictos y en Sede Electrónica, así como notificación personal a los titulares colindantes o afectados, para someter a información pública el proyecto de "Reforma de LAMT a 15(20) kV "Puebla_S.P" de SUB. "Zafra", entre CS 47350 "CDAT-SCTO. Alconera" y CD 47103 "Burguillos_1"", dentro de los trámites para la evaluación ambiental, se han recibido las siguientes alegaciones:

- Juan Pedro Aguilar Calvo: Expone que la línea pasa por las parcelas de su propiedad 7001 y 7003, del polígono 15, del término municipal de Burguillos del Cerro, las cuales están declaradas desde el año 2009 por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria como zona de Producción Ecológica de Olivar; y solicita que la línea tenga un trazado diferente.



- Salustiano García Ramos: Comunica que en la parcela de su propiedad 119, del polígono 5, del término municipal de Burguillos del Cerro, dedicada al cebo de cerdos, para conceder su autorización sobre la modificación de torretas, el promotor debe de hacer un macetero en las mismas torretas que desean cambiar o modificar, para que el ganado no corra ningún perjuicio, ni dichas torretas tampoco por daños producidos por el ganado.
- Herederos de Purificación Lozano Martín: Comunica que la línea eléctrica afecta a la parcela de su propiedad 118, del polígono 5, del término municipal de Burguillos del Cerro, e indica que no está de acuerdo con que instalen una nueva torreta puesto que ya existe una línea eléctrica con varios apoyos.
- Remedios Rocha Díaz: Indica que existe un error catastral, puesto que la delimitación de la parcela 223, del polígono 5, no es correcta.

Comunica que la línea eléctrica discurre por su propiedad, que es la parcela 332, del polígono 5, del término municipal de Burguillos del Cerro, por lo que solicita que cualquier actuación sobre dicha línea eléctrica le deberá ser comunicada, además de que no se coloquen más torretas en la finca, puesto que ya tiene 7 en total.

A dichas alegaciones, una vez trasladadas por el Ayuntamiento a la Dirección General de Sostenibilidad, ha dado debida respuesta el promotor, las cuales obran en el expediente administrativo.

- Con fecha de 19 de marzo de 2020, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que no se considera que la actividad pueda tener repercusiones significativas sobre especies protegidas, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 27 de marzo de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural indica que la instalación prevista está cercana a numerosos elementos de naturaleza arqueológica.

Esta Dirección General emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras en la fase previa a la ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Con fecha de 03 de junio de 2020, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica que gran parte del trazado discurre por zona adhesionada con una importante cobertura arbórea. Asimismo, que se deberá minimizar la afección a la vegetación para no poner en riesgo los valores forestales existentes en el entorno.



Este Servicio informe favorablemente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Con fecha de 28 de septiembre de 2020, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que indica que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio), ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 27 de junio de 2019.

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto

El proyecto consiste en el desvío y reforma de dos tramos de la LAMT 15 kV "Puebla_S.P" mediante la instalación de 69 nuevos apoyos de celosía y el tendido aéreo con conductor LA-110, con una longitud total de 9.580 metros. Para ello, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Tramo 1 en D/C: Nuevo tendido en doble circuito, entre el CD 47103 "Burguillos_1", perteneciente a la Línea 15 kV "Puebla_S.P", y el nuevo apoyo N.º 2, con un total de 144 metros.
- Tramo 2 en S/C: Nuevo tendido en simple circuito, desde el nuevo apoyo n.º 2 a instalar hasta el nuevo apoyo n.º 31 a instalar, con un total de 4.121 metros.
- Retensado del conductor actual C-16 en S/C desde el nuevo apoyo N.º 2 a instalar hasta el apoyo existente s/n (pasando por el apoyo existente A180713).



- Retensado del vano entre el apoyo N.º 31 nuevo a instalar y el apoyo N.º 32 existente.
- Retensado del vano entre el apoyo N.º 37 existente y el apoyo N.º 38 nuevo a instalar.
- Tramo 3 en S/C: Nuevo tendido en simple circuito, desde el nuevo apoyo n.º 38 a instalar hasta el nuevo apoyo n.º 74 a instalar, con un total de 5.289 metros.
- Tramo 4: Nuevo tendido en subterráneo, desde el nuevo apoyo n.º 74 a instalar hasta el CS 47350 "CDAT-SCTO. Alconera", con un total de 26 metros.
- Realización de 9 derivaciones, para dar continuidad a las derivaciones ya existentes, en los apoyos N.º 8, 9, 15, 24, 38, 44, 55, 68 y 71. A excepción de la derivación desde el apoyo N.º 68, que requerirá la instalación del nuevo apoyo N.º 68A, el resto de ellas conllevará únicamente el tendido de nuevo conductor hasta los apoyos existentes.

Se mantiene el tramo de línea comprendido entre el apoyo N.º 32 existente y el apoyo N.º 37 existente.

Los apoyos serán metálicos, con crucetas tipo horizontal atirantado, bóveda triangular, bóveda recta y tresbolillo atirantado y su función será 20 ángulo-amarre, 23 alineación-suspensión, 3 alineación-anclaje, 22 alineación-amarre y 1 fin de línea.

3.2. Ubicación del proyecto

Las actuaciones proyectadas se ubican en los siguientes polígonos/parcelas:

POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
3	158	BURGUILLOS DEL CERRO
3	159	BURGUILLOS DEL CERRO
3	160	BURGUILLOS DEL CERRO
3	199	BURGUILLOS DEL CERRO
3	200	BURGUILLOS DEL CERRO
3	9010	BURGUILLOS DEL CERRO
3	9023	BURGUILLOS DEL CERRO



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
3	9024	BURGUILLOS DEL CERRO
5	19	BURGUILLOS DEL CERRO
5	39	BURGUILLOS DEL CERRO
5	41	BURGUILLOS DEL CERRO
5	42	BURGUILLOS DEL CERRO
5	44	BURGUILLOS DEL CERRO
5	118	BURGUILLOS DEL CERRO
5	121	BURGUILLOS DEL CERRO
5	125	BURGUILLOS DEL CERRO
5	131	BURGUILLOS DEL CERRO
5	133	BURGUILLOS DEL CERRO
5	188	BURGUILLOS DEL CERRO
5	192	BURGUILLOS DEL CERRO
5	197	BURGUILLOS DEL CERRO
5	198	BURGUILLOS DEL CERRO
5	200	BURGUILLOS DEL CERRO
5	231	BURGUILLOS DEL CERRO
5	233	BURGUILLOS DEL CERRO
5	236	BURGUILLOS DEL CERRO
5	248	BURGUILLOS DEL CERRO



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
5	249	BURGUILLOS DEL CERRO
5	250	BURGUILLOS DEL CERRO
5	251	BURGUILLOS DEL CERRO
5	253	BURGUILLOS DEL CERRO
5	256	BURGUILLOS DEL CERRO
5	262	BURGUILLOS DEL CERRO
5	263	BURGUILLOS DEL CERRO
5	269	BURGUILLOS DEL CERRO
5	303	BURGUILLOS DEL CERRO
5	9002	BURGUILLOS DEL CERRO
5	9005	BURGUILLOS DEL CERRO
5	9020	BURGUILLOS DEL CERRO
15	7001	BURGUILLOS DEL CERRO
15	7003	BURGUILLOS DEL CERRO
15	7005	BURGUILLOS DEL CERRO
15	7027	BURGUILLOS DEL CERRO
15	7035	BURGUILLOS DEL CERRO
15	7037	BURGUILLOS DEL CERRO
15	9000	BURGUILLOS DEL CERRO
15	9003	BURGUILLOS DEL CERRO



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
6	9005	ALCONERA
6	156	ALCONERA
6	209	ALCONERA
3	9000	ALCONERA
6	177	ALCONERA
6	203	ALCONERA

En el análisis de alternativas del trazado se han tenido en cuenta cuatro escenarios:

- Alternativa 0, considera la no realización del proyecto. Esta alternativa se descarta directamente, ya que esto conllevaría que no se llevase a cabo la mejora del servicio en la zona.
- Alternativa 1: consiste en el soterrado de la línea con el mismo trazado que el propuesto para la alternativa 3. Esta alternativa se descarta también directamente, debido a las dificultades técnicas en la ejecución de los cruces subterráneos con arroyos, con la consecuente dificultad del futuro mantenimiento de la instalación bajo el curso de agua en estos puntos. Además, supondría una importante afección al hábitat de dehesa existente en la zona, así como a la vegetación de ribera asociada a los cursos de agua atravesados.
- Alternativa 2: en esta alternativa el trazado desde el CD 47103 "Burguillos_1" hasta el apoyo N.º 9 evita el espacio declarado como Bien de Interés Cultural "Conjunto Histórico de Burguillos del Cerro". Desde este punto se dirige al sureste y discurre paralela a la carretera EX-112 hasta llegar al tramo de no actuación y pasado este tramo, vuelve a buscar el paralelismo con la citada carretera.
- Alternativa 3: en esta alternativa el trazado hasta el apoyo N.º 9 es el mismo que en la alternativa 2, y a partir de ahí continúa muy próxima al trazado de la línea existente a desmontar, desplazándose entorno a los 15-20 metros de éste.

Para comparar las dos alternativas que no se han descartado directamente, es decir, la 2 y la 3, se han tenido en cuenta los siguientes parámetros:

- Pendiente: Las pendientes del ámbito de estudio oscilan entre 0-45%, en este sentido las dos alternativas se asemejan, existiendo algo de mayor pendiente en dos tramos del final de la alternativa 3.
- Erosión: La susceptibilidad de erosión potencial en la zona de estudio, es menor en la alternativa 3 que en la 2.
- Permeabilidad y vulnerabilidad de los acuíferos: Las dos alternativas coinciden en las formaciones impermeables o de baja permeabilidad casi en su totalidad, y media en los tramos finales.
- Vegetación y Hábitats de Interés Comunitario: La vegetación natural de la zona está caracterizada principalmente por un encinar de gran valor ambiental, catalogado como Hábitat de Interés Comunitario (COD. 6310 "Dehesas perennifolias de Quercus spp."). Prácticamente las dos alternativas influyen en dicho hábitat, no obstante la alternativa 2 sería más favorable, con una longitud de 580 metros aproximadamente, sobre terrenos de cultivo en vez de encinar. Por otro lado, esta misma alternativa 2 afectaría a la vegetación de ribera, en este caso, a la del arroyo Carvajal.

En cuanto al hábitat 6220 (*) "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea", ambas alternativas afectan por igual.

- Montes Públicos y Vías Pecuarias: No existe afección sobre montes públicos en el ámbito de estudio. En cuanto a vías pecuarias, ambas alternativas cruzan la Cañada Real de Burquillos.
- Otras infraestructuras: Las infraestructuras principales que se encuentran en las inmediaciones de la zona son la vía férrea y la carretera EX-112. En la alternativa 3, existe paralelismo con la vía férrea en dos tramos, sin embargo, la alternativa 2 tendría cruzamiento y paralelismo con las dos infraestructuras citadas.
- Paisaje: De ambas alternativas, es la 2 la que en unos 400 metros sobrevolaría un paisaje de llanura, que es más visible respecto a diferentes orientaciones que en zona de sierra.

Tras el análisis comparativo de las alternativas planteadas se selecciona la alternativa 3, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por tener prácticamente las mismas afecciones que la traza a sustituir, ya que no se aleja de ésta más de 20 metros.

3.3. Características del potencial impacto

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos.

La actuación se encuentra cercana a la ZEC "Cuevas de Alconera", con presencia de quirópteros amenazados como el murciélago grande de herradura y el murciélago pequeño de herradura.

Parte del trazado de la línea está dentro del ámbito de aplicación de la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La zona de actuación pertenece a la cuenca del Guadiana y se encuentra representada por diferentes arroyos, como Arroyo Chico, Arroyo del Infierno, Arroyo Carvajal y Arroyo de la Giralda, además de un regajo tributario del Arroyo Carvajal.

Además de los recursos hídricos superficiales, destacar la presencia de aguas subterráneas, encontrándose formaciones carbonatadas de permeabilidad alta desde el apoyo N.º 59 al apoyo N.º 69.

En el trazado de la nueva línea se producirán las siguientes afecciones a la red hidrológica:

- Arroyo de la Dehesa: entre los nuevos proyectados N.º 20 y N.º 21.
- Arroyo innominado: entre los nuevos apoyos proyectados N.º 27 y N.º 28.
- Arroyo del Infierno: entre los nuevos apoyos proyectados N.º 42 y N.º 43.
- Arroyo de la Fuente de la Zarza: entre los nuevos apoyos proyectados N.º 46 y N.º 47.
- Arroyo Carvajal: entre los nuevos apoyos proyectados N.º 52 y N.º 53.
- Arroyo Innominado: entre los nuevos apoyos proyectados N.º 53 y N.º 54.
- Arroyo de la Giralda: entre los nuevos apoyos proyectados N.º 59 y N.º 60.

Durante la fase de construcción debido a los movimientos de tierra, se pueden producir alteraciones en la red de drenaje al modificarse los cursos naturales de escorrentía. En el caso del proyecto, el cruzamiento sobre cursos de agua será aéreo y los apoyos se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico, por lo que el impacto sobre la alteración de la calidad de las aguas y de la red de drenaje natural se prevé sea mínimo.

En cuanto a las aguas subterráneas, una de las implicaciones que suele tener más entidad es la posible interrupción del flujo natural de las aguas hacia los acuíferos, consecuencia directa de la remoción del suelo y sustitución del suelo natural por superficies más o menos impermeables, con lo que la infiltración disminuye y aumenta la escorrentía. Considerando que las superficies afectadas son muy reducidas, el impacto sobre la red de drenaje subterránea se considera no significativo.

En lo que respecta al impacto por posible contaminación de las aguas, tanto superficiales como subterráneas, por vertidos accidentales se considera que dicha contaminación se evitará mediante la aplicación de medidas preventivas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación, las cuales se incluirán en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Suelo.

Los materiales litológicos que aparecen en la zona de estudio son pizarras, esquistos y cuarcitas, los cuales carecen de un valor ambiental digno de ser destacado, ya que se trata de elementos edafológicos suficientemente representados en la región geográfica extremeña, y que, por tanto, no presentan ningún tipo de amenaza por razón de su singularidad.

No obstante, analizando los posibles impactos que puede originar el proyecto, se tiene que, durante la fase de construcción, se pueden producir cambios de relieve debidos a los movimientos de tierra relacionados con las cimentaciones de los apoyos, las zonas de trabajo y el acondicionamiento y apertura de accesos para llegar a los apoyos. Se considera que la afección sobre el relieve será baja, teniendo en cuenta el volumen de tierra que será necesario excavar para la creación de las cimentaciones de los apoyos. En relación a los accesos, los caminos que se efectúen para el acceso a los apoyos se realizarán de modo que se produzcan las mínimas alteraciones del terreno, utilizándose preferentemente los caminos existentes y acordando su uso previamente con los propietarios afectados. Asimismo, al final de la fase de obras se restituirán aquellas superficies empleadas como accesos temporales y se acondicionarán ambientalmente.

En lo que respecta al impacto por posible contaminación del suelo por vertidos accidentales se considera que dicha contaminación se evitará mediante la aplicación de medidas preventivas.

- Fauna.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, son:

- Zona de campeo y alimentación de diversas especies de aves paseriformes, palustres, forestales, acuáticas, etc., destacando la cigüeña negra, catalogada como "En Peligro de Extinción", en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

Durante la fase de construcción los impactos generados en la fauna pueden ser la disminución en la superficie de los hábitats faunísticos por la preparación del terreno, ya que se retira el suelo y la vegetación, el cual da refugio a reptiles, anfibios y micromamíferos que, a su vez, sirven de alimento a diversas especies de aves y mamíferos.

Las actuaciones derivadas de la construcción podrían ocasionar también una alteración de los hábitats por modificaciones y cambios de las condiciones ambientales. Se sabe que el trasiego de maquinaria, creación de caminos, los ruidos y la emisión de partículas de polvo a la atmósfera, suponen en su conjunto un impacto significativo en los hábitats, aunque no suponen su eliminación directa.

El incremento de vehículos, la emisión de ruidos asociados a las labores de construcción, etc. producirán una alteración en el comportamiento que conllevará un desplazamiento de los ejemplares a las áreas cercanas. Este efecto, será un efecto temporal que desaparecerá una vez acabadas las obras.

Durante la fase de funcionamiento, la presencia de la línea eléctrica producirá una alteración del comportamiento de la fauna al incorporar un elemento de distorsión del hábitat que puede alterar las rutinas de desplazamiento de los individuos y modificar el uso del espacio en sus principales zonas de campeo. Sin embargo, el impacto de mayor importancia para la fauna es el riesgo de colisión y electrocución de avifauna.

El promotor ha previsto en el Estudio de Impacto Ambiental una serie de medidas protectoras y correctoras sobre la fauna.

Así mismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece una serie de medidas que se han incluido en el presente informe de impacto ambiental, destinadas a proteger a la fauna de los peligros derivados de la construcción de la línea.

- Vegetación.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el ámbito de la línea proyectada los valores ambientales relativos a hábitats del Anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, son:

- Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securigenion tinctoriae) (92D0).
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220; prioritario).
- Dehesas perennifolias de Quercus spp. (6310).
- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (5330).

En la zona de estudio se aprecia un tipo de vegetación xerítica donde la encina ocupa el papel principal acompañado por vegetación de tipo arbustivo como el acebuche, el lentisco, la retama o las aulagas. Por otra parte, se encuentran las formaciones edafófilas o vegetación riparia, donde se pueden distinguir formaciones arbustivas como el tamujo y la adelfa, y arbóreas, cuya principal especie es el fresno.

También existen otras especies aunque de menor importancia, correspondiente con vegetación ruderal, ornamental y arvense, con especies invasoras como el ailanto.

La vegetación original está profundamente modificada por el ahuecamiento de las quercíneas para el ganado y por la roturación de bosques para el cultivo.

En el entorno del trazado se localizan también dos zonas con presencia de flora protegida y singular:

- Entre los apoyos 11 y 12 la flora protegida que aparece es *Digitalis heywoodii*, catalogada "De interés especial" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Junto al tramo comprendido entre los apoyos 58 y 60, aparece *Barlia robertiana*, que aunque no está protegida, se considera escasa y puntual, y *Narcissus fernandesii*, catalogada "De interés especial" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura.

Durante la fase de construcción el impacto sobre la vegetación vendrá dado por la eliminación de ésta debido a la preparación del terreno, apertura/mejora de accesos e instalación de apoyos y tendido del cableado. En este sentido, se realizará una poda

en altura de los dos ejemplares de quercíneas existentes en el vano entre los apoyos N.º 42 y N.º 43, de manera que al menos existan 2 m como mínimo desde el conductor inferior al terreno. Según el estudio topográfico, este vano sería aquel en el que su conductor inferior estaría más bajo, y por lo tanto, el único en el que sería necesario realizar podas de ejemplares arbóreos.

En esta fase se puede producir también una degradación de la vegetación, debido a las actuaciones que se llevarán a cabo para la instalación de la línea eléctrica y que provocarán la generación de polvo en suspensión, como son la mejora de accesos, el transporte de material y maquinaria, la retirada de tierras y materiales o la excavación para las cimentaciones.

Durante la fase de funcionamiento, la afección a la vegetación vendrá dada por las labores de limpieza de la vegetación en la base de los apoyos, así como para el mantenimiento de la calle de seguridad. En esta fase se puede producir también la degradación de la vegetación como consecuencia del tránsito de vehículos, al generar polvo en suspensión que podría depositarse en la vegetación.

Para reducir el impacto sobre la flora protegida existente en la zona de actuación, será preciso establecer medidas preventivas como por ejemplo el balizamiento de los rodales.

- Paisaje.

En la zona de estudio el paisaje existente se encuadra en dos unidades de paisaje denominadas como "Cerros graníticos y navas" y "Sierras calizas y corredores del Suroeste".

Ambas unidades de paisaje se engloban en los dominios de paisaje Llanos y Penillanuras y Sierras.

Los Cerros graníticos y navas se perciben como enclaves que se elevan sobre la penillanura y donde los afloramientos graníticos son muy relevantes. Los cerros tienen carácter de relieve residual que se eleva y rompe la continuidad de la penillanura. Las navas, asociadas a zonas donde a lo largo de la evolución del paisaje han dominado los procesos de alteración y erosión del sustrato granítico, constituyen las zonas más bajas de estos paisajes, formando depresiones entre cerros.

Los suelos son muy aptos para la producción y aprovechamiento de pastos, que es la cubierta vegetal dominante. Los encinares, que ocupan la mayor parte de la superficie, se encuentran generalmente adeshados aunque, en muchos casos, próximos a la cobertura que tendría un bosque. Además de pastos y encinares más o menos adeshados, es importante la presencia de matorrales entre los bolos graníticos.



Las Sierras calizas y corredores del Suroeste destacan en forma de cordones lineales o costillas sobre la penillanura. El relieve queda definido por una sucesión de divisorias que no llegan a formar crestas, sino que constituyen franjas de terreno estrechas y alargadas, que culminan una serie de sierras dispuestas formando alineaciones. Los encinares dominan la vegetación de las laderas, generalmente en estructura adhesionada. A medida que aumenta la pendiente y la pedregosidad, se van cerrando hasta presentar aspecto boscoso. Cuando el suelo lo permite, la vegetación natural ha sido sustituida por cultivos de olivos, que ascienden desde los valles hacia las laderas, constituyendo uno de los rasgos característicos de estas sierras.

El mayor impacto del proyecto en el paisaje en fase de construcción es la pérdida de calidad del mismo debido a un cambio en su estructura por el acondicionamiento/apertura de accesos, excavación y cimentación de apoyos, armado e izado de apoyos y tendido de cables. No obstante, se trata de un impacto moderado por su carácter temporal y puntual.

Durante el funcionamiento de la instalación, el impacto paisajístico corresponderá fundamentalmente a la intrusión paisajística generada por la presencia de la línea eléctrica. En el caso de la línea proyectada, esta afección ya existe, porque va a ir prácticamente por la misma traza de la existente, a desmontar.

- Calidad del aire y contaminación acústica.

Los impactos que se producen sobre la calidad del aire durante la fase de construcción se deben al aumento de contaminantes atmosféricos y partículas en suspensión a causa del movimiento de maquinaria y de las actuaciones de explanación, excavación/cimentación, apertura o acondicionamiento de accesos.

En cuanto al aumento de niveles sonoros en esta fase, son debidos fundamentalmente por la excavación/cimentación y apertura o acondicionamiento de accesos donde sea preciso, y en menor medida en el transporte y acopio de material y en el armado e izado de apoyos.

Estos impactos son claramente temporales, de magnitud reducida y además quedarán minimizados con las medidas preventivas del proyecto.

Durante la fase de funcionamiento se considera que la línea no tendrá impacto en el medio ambiente acústico, debido al bajo nivel de ruido generado por una línea eléctrica de este voltaje. En lo que respecta a la producción de ozono como consecuencia del efecto corona, debido a las características de la línea, se estima que no se producirán pérdidas apreciables por el mencionado efecto.

- Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

La localidad de Burguillos del Cerro, donde tiene su origen la línea proyectada, ostenta el título de Bien de Interés Cultural gracias a su conjunto histórico, contando con restos de asentamientos de época celta, romana y visigoda y numerosos edificios y monumentos que demuestran su pasado histórico. Además, la instalación proyectada se encuentra cercana a numerosos elementos de naturaleza arqueológica. Por ello, y de cara a evitar la afección a ningún yacimiento existente en la zona de actuación, se cumplirán las medidas correctoras establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, las cuales se han incluido en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Respecto a la afección a los bienes de dominio público, la nueva LAMT proyectada va paralela a la carretera EX-112 (de Zafra a Villanueva del Fresno) y a la vía de ferrocarril Zafra-Jerez de los Caballeros.

En cuanto a las vías pecuarias, la línea proyectada cruza la Cañada Real de Burguillos del Cerro.

Se atraviesan además diversos caminos públicos como por ejemplo, el camino de Los Pinos, el de Alconera, o el de El Encinar.

- Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción de la línea eléctrica se generarán molestias a la población local derivadas, fundamentalmente del incremento del tráfico y del ruido generado por el uso de la maquinaria necesaria para la construcción de los elementos del proyecto. Se trata de un efecto temporal, que desaparecerá cuando finalicen las obras.

Como efecto positivo durante esta fase están el aumento en la demanda de la mano de obra y de materiales, favoreciendo a la población activa y a las empresas ubicadas en la zona.

Durante la fase de funcionamiento el impacto será positivo, ya que se mejorará la calidad de suministro de la zona.

- Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos: Según el mapa estatal de peligrosidad sísmica para un periodo de retorno de 500 años (IGN), la zona de estudio ocuparía una zona de intensidad = VI.

Las escalas clásicas (como la MSK) solamente establecen daños sobre redes de transporte o redes eléctricas a partir de la intensidad de grado VIII, los cuales resultarían de carácter leve. Estos daños resultan graves a partir de los grados IX y X. Por tanto, es poco probable que se produzcan daños en zonas con intensidad de V, VI o VII como es el caso de la zona en la que se ubica el proyecto.

- Inundaciones y avenidas: Según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la zona de estudio no es susceptible de sufrir inundaciones para un período de retorno de 50 (Probabilidad frecuente), para un período de retorno de 100 años (Probabilidad media u ocasional) ni para un período de retorno de 500 años (Probabilidad baja u o excepcional).

Según las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs), para los periodos de retorno 10, 100 y 500 años, obtenidas a partir de la evaluación preliminar del riesgo de inundación realizada por las autoridades competentes en materia de aguas, costas y protección civil, el área de estudio, no se encuentra con riesgo potencial significativo.

Por otro lado, El Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones en Extremadura (INUNCAEX) indica que en la zona de estudio considerada no presentan riesgo potencial significativo de inundación Burguillos del Cerro ni Alconera.

- Movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias: Según el Mapa de Movimientos del Terreno de España a escala 1/1.000.000 del Instituto Geológico y Minero Español (IGME), la zona de estudio está exenta de peligros de movimientos de terreno como de expansividad de arcillas.

Según el Mapa de Peligrosidad de Movimientos de ladera, Análisis integrado de riesgos naturales e inducidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se obtiene que en el ámbito de implantación del proyecto se estima como Muy baja o Nula la susceptibilidad del terreno a experimentar movimientos o deslizamientos. Esto se debe a las características del relieve y a la geología de la zona.

El ámbito de estudio se encuentra en terrenos llanos, que no superan el 10% de pendiente. Como consecuencia de la combinación de la litología del terreno y de la escasa pendiente del mismo, los movimientos del terreno se consideran improbables, por lo que se descarta la afección sobre las instalaciones y las personas de dicho fenómeno.



- Viento: En la zona de estudio los sucesos de rachas de viento resultan raros, según los datos históricos analizados. Además, el cálculo y dimensionamiento de la línea se ha realizado atendiendo al Reglamento de Líneas de Alta Tensión y otras disposiciones legales respecto a las hipótesis de viento indicadas para la zona en la que se emplazan las actuaciones. Por ello, se considera un riesgo bajo.
- 2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, cabe señalar como más importante el riesgo de incendio, el cual se encuentra relacionado con el uso de maquinaria o de ciertas herramientas.

La zona donde se ubica el proyecto tiene un peligro potencial de incendios forestales Nivel II, por lo que como medida preventiva se cumplirá con el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, se deberán respetar las especificaciones de la reglamentación electrotécnica vigente a tales efectos, en cuanto a distancias mínimas de seguridad entre los componentes y elementos de la línea y la vegetación circundante y todo aquello con afección con el medio natural.

Asimismo, ni las instalaciones proyectadas ni las actividades que se van a llevar a cabo para la construcción de las mismas contienen sustancias clasificadas como peligrosas en las cantidades expresadas en el Anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; ni tampoco sustancias radioactivas según lo dispuesto en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas; presentando el promotor un Certificado de No Aplicación de estos Reales Decretos.

Finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el presente informe de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.



- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, e 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).
- Las áreas de acopio de material, aparcamientos y estancia de maquinaria se ubicarán en áreas previamente degradadas o en puntos del terreno en los que no existan hábitats de interés comunitario. Tras su uso, deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuo, es decir, restauradas. En el proceso de elección de ubicación de estas áreas se consultará con los Agentes del Medio Natural, con la finalidad de establecer su idoneidad desde un punto de vista medioambiental.
- Se deberán retirar los apoyos y el tendido eléctrico de la línea antigua y gestionarse según lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos.

4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el Artículo 127 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.



- Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua con residuos líquidos que se pudieran generar, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo.
- Durante la construcción y explotación de la línea no se podrá disponer en el cauce obstáculo alguno que dificulte la corriente del mismo.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones, deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el Artículo 245 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En ningún caso se autorizará la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el Artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.
- Las actuaciones no supondrán la alteración de la morfología de los cauces atravesados.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

- No se realizarán movimientos de tierras no contemplados en la presente evaluación.
- Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, los nuevos accesos se realizarán con los mínimos movimientos de tierra posibles.



- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras antes del inicio de las mismas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.
- Previo al inicio de las obras se deberá retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente.

c) Protección de la fauna y la vegetación

- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- Se tomarán precauciones para evitar las dos zonas de concentración de flora protegida y singular. Previo al inicio de las obras, tanto de instalación de apoyos y conductores, como de ejecución de accesos, el Agente del Medio Natural de la zona deberá realizar una visita para señalar las zonas que deberán protegerse.
- Se deberán respetar los pies de arbolado autóctono en la instalación de los nuevos apoyos, debiendo modificar la ubicación de los mismos, en el caso de que exista afección a alguno de los pies de arbolado adulto existente en la zona de actuación.
- En caso de ser necesario realizar alguna actuación sobre el arbolado, se tendrá que dar cumplimiento según corresponda, ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, conforme al Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.



- El señalamiento de los pies arbóreos en los que sea necesario realizar alguna actuación, se hará en presencia del Agente del Medio de la zona.
- La poda se realizará con medios manuales y sin producir desgarros en el árbol. Se ejecutará de tal manera que las copas queden bien conformadas, esto es, no se podarán exclusivamente las ramas que puedan estorbar sino que las copas deben quedar equilibradas.
- Si se requiere cortar ramas de diámetro superior a 18 cm, serán señaladas previamente por el Agente del Medio Natural. Y se aplicará producto cicatrizante.
- Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Se deberá señalar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor. Se alternarán espirales salvapájaros con aspas giratoria, a razón de un 50% de cada tipo. Adicionalmente, un aspa giratoria de cada vano, será de tipo luminiscente.
- En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.



- En apoyos de amarre:
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- En el tramo de la línea en doble circuito, la distancia mínima entre la semicruceta inferior y el conductor de fase superior no será inferior a 1,50 metros.
- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.
- En el caso de que se detectara que las medidas propuestas para prevenir el riesgo de colisión y/o electrocución son insuficientes, el órgano ambiental podrá exigir medidas adicionales.

d) Protección del paisaje

- Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

- Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.



- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

f) Gestión de residuos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

- Con carácter previo a la ejecución de las obras:
 - El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo por técnicos especializados sobre el área de explotación, entendiéndose ésta por la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos, para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos.

cos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

- Las actividades contempladas en el párrafo anterior se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4.4. Medidas compensatorias.

- Cada 2 apoyos se instalará una caja nido para "Cernícalo primilla/Carraca".

4.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

4.6. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El Programa de Vigilancia Ambiental, a realizar por el promotor, establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión.
- Se realizará un seguimiento de la mortalidad de avifauna por colisión y electrocución provocada por la línea, durante los 5 primeros años de explotación de la misma. Durante los 2 primeros años, el seguimiento se hará con una periodicidad mensual. A partir del tercer año, la periodicidad será trimestral. La metodología debe ser descrita en detalle en el Programa de Vigilancia Ambiental, pero se ajustará a las siguientes especificaciones:
 - Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zigzag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta, con la ayuda de perros adiestrados en la búsqueda de cadáveres.
 - La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
 - La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud y además del recorrido a pie, en aquellas zonas donde la vegetación sea más cerrada se utilizarán perros entrenados en las búsquedas de cadáveres en líneas eléctricas, evaluando la pérdida por carroñeo, y calculando los índices de mortalidad totales.
 - El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.



- Para cada cadáver detectado se anotará: Fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 horas, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.
- La estima de la mortalidad real de la línea calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.
- El informe anual del Programa de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento, llevando a cabo el análisis y la valoración de los datos obtenidos y unas conclusiones al respecto.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título 1, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de "Reforma de LAMT a 15(20) kV "Puebla_S.P" de SUB. "Zafra", entre CS 47350 "CDAT-SCTO. Alconera" y CD 47103 "Burguillos_1"", a realizar en los términos municipales de Alconera y Burguillos del Cerro (Badajoz), cuyo promotor es Edistribución Redes Digitales, SLU, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley; siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la presente resolución. Igualmente se informa que el citado proyecto no afecta a la Red Natura 2000.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Durante el seguimiento del cumplimiento del mismo, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 7 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

Resolución de 5 de mayo de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado n.º 489/2021, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2021061416)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, con número de Procedimiento Abreviado 489/2021, promovido por D. Francisco José Ardila Caballero frente a la Resolución de 9 de febrero de 2021 de la Dirección Gerencia por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por el mismo frente a la Resolución de 6 de noviembre de 2020 de la Dirección Gerencia, por la que se hizo pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Medio Sanitario de Cuidados Auxiliares de Enfermería en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 5 de mayo de 2021.

La Directora General de Recursos Humanos
y Asuntos Generales,

MARÍA DEL CARMEN BARROSO HORRILLO



RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado n.º 87/2021, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2021061417)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de Procedimiento Abreviado 87/2021, promovido por D. Sergio Chico Broncano frente a la Resolución de fecha 4 de febrero de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se le desestima su recurso de reposición contra la Resolución de fecha 11 de noviembre de 2020 por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados relativa al proceso selectivo, convocado por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 6 de mayo de 2021.

La Directora General de Recursos Humanos
y Asuntos Generales,

MARÍA DEL CARMEN BARROSO HERRILLO

• • •



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

Resolución de 10 de mayo de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19. (2021061442)

Vistos los datos e información contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de los expedientes de solicitud de ayudas, presentadas al amparo de la Línea I.1 del Programa I y reguladas en el título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, y la propuesta de resolución formulada, en atención a los siguientes

HECHOS:

Primero. Que las personas trabajadoras autónomas que se relacionan en el Anexo a la presente resolución de concesión han presentado solicitud de ayuda acogiéndose a la Línea I.1 del Programa I del Título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80), "Ayudas al mantenimiento del empleo por cuenta propia de personas trabajadoras autónomas que se hubieran visto obligadas, directamente o por una reducción de ingresos, al cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo", reuniendo los requisitos establecidos para obtener la condición de personas beneficiarias, de acuerdo con las Declaraciones Responsables presentadas en la solicitud por las personas interesadas.

Segundo. Por parte del órgano competente se han desarrollado las actuaciones necesarias de ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones. Una vez obtenidos los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las solicitudes, se cuenta con la información mínima necesaria que permite la conclusión del procedimiento de concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-ley, de 24 de abril. El ejercicio de dicha competencia corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaria General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias. (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).



Segundo. Las subvenciones previstas en el título I se regulan por lo establecido en el Decreto-ley 8/2020 y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a través de una subvención de pago único, a las personas trabajadoras autónomas al objeto del mantenimiento de su actividad económica tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a), la cuantía de la ayuda para el Programa I, Línea I.1 será de ochocientos euros (800,00 €).

Quinto. Una vez tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo a la presente resolución y las Declaraciones Responsables presentadas junto a las mismas, y considerando los datos contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de las ayudas, se considera que las personas solicitantes cumplen los requisitos específicos que deben cumplir las personas beneficiarias de la Línea I.1 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, previstos en el artículo 16 del mismo, y los requisitos que deben cumplir con carácter general previstos en el artículo 4 de la citada norma, así como que las personas solicitantes no incurren en ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto-ley, 8/2020, de 24 de abril, y en los apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, se considera, en virtud de las Declaraciones Responsables presentadas, que las personas solicitantes de las ayudas de la Línea I.1 del Programa I, con anterioridad a la declaración del estado de alarma se encontraban en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, RETA, y que han tramitado u obtenido el cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, bien de forma obligatoria o como consecuencia de una reducción significativa de ingresos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.



En virtud de lo dispuesto en el Art. 7.2 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, en ejercicio de las competencias delegadas por el Sr. Director Gerente del SEXPE, el Director General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE procede a dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el Anexo a la presente resolución, disponible en la web del SEXPE

<https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=2644> las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de ciento cuarenta mil ochocientos euros (140.800,00 euros), para un total de 176 personas beneficiarias.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas están destinadas al mantenimiento de la actividad de las personas trabajadoras autónomas beneficiarias tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma.

Tercero. La concesión de la subvención queda sujeta al cumplimiento de la siguiente obligación:

En el Programa I Línea I.1, las personas beneficiarias están obligadas a mantener el alta en el RETA y el ejercicio de la actividad durante al menos, 3 meses, contados desde la fecha en que se autorizó el reinicio de su actividad.

Además, para los casos de ayudas financiadas por fondos de la UE, las personas beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.
- Conservar la documentación original de la justificación de los gastos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.



- La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el art. 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas y los órganos de control de la Comisión.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 (en relación con el Anexo XII) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Cuarto. El abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100% de la subvención concedida, una vez dictada y notificada la resolución de concesión de acuerdo con el artículo 17 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos declarados responsablemente por la persona beneficiaria y sometidos a las verificaciones y controles posteriores oportunos.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en la presente resolución y en la normativa reguladora, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 10 de mayo de 2021.

El Director General de Planificación y Evaluación
de Políticas Activas de Empleo del SEXPE
(PD Resolución de 29 de noviembre de 2019,
DOE núm. 240, de 16 de diciembre),
JESÚS SECO GONZÁLEZ

• • •



**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ**

EDICTO de 4 de mayo de 2021 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 151/2019. (2021ED0080)

Avd. De Colón 4, 3.º Planta

Teléfono: 924284343, Fax: 924284277

Correo electrónico:

Equipo/usuario: 1

Modelo: N65925

N.I.G.: 06015 42 1 2019 0000743

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000151 /2019

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

Demandante D/ña. Sociedad Importadora y Exportadora de Cafés, SL

Procurador/a Sr/a. Beatriz Celdran Carmona

Abogado/a Sr/a. Inmaculada Núñez Amigo

Demandado D/ña. Noelia Romero Hernández

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

D.ª Inmaculada Naranjo Sanguino, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. de 1ª Instancia N.º 2 de Badajoz, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento Juicio Ordinario 151/19 seguido a instancia de Sociedad Importadora y Exportadora de Cafés, SL, frente a Noelia Romero Hernández se ha dictado sentencia:

Vistos por el Ilmo. Sr. Don César José Fernández Zapata, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz y su partido judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el número 151 del año 2.019, a instancia de Sociedad Importadora y Exportadora de Cafés, SLD, representada por la Procuradora Doña Beatriz Celdrán Carmona y asistida por la Abogada Doña Inmaculada Núñez Amigo, contra Doña Noelia Romero Hernández, declarado en situación de rebeldía procesal.

**FALLO:**

Que estimando, en su integridad, la demanda interpuesta por la Procuradora Doña Beatriz Celdrán Carmona, en nombre y representación de Sociedad Importadora y Exportadora de Cafés, SLD, contra Doña Noelia Romero Hernández, en rebeldía procesal, debo declarar y declaro resuelto el contrato suscrito por las partes y, del mismo modo, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la demandante la cantidad total de seis mil doscientos cincuenta y ocho euros con veinte céntimos (6.258,20 €), con los intereses procesales. Todo ello con imposición de las costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas.

La presente Sentencia no es firme, contra la misma se podrá interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz, en este Juzgado, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de la Sentencia y previa acreditación de la constitución del depósito de 50 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado y del abono, si procediera, de la correspondiente tasa judicial, con el apercibimiento de que, si no se observaren dichos requisitos, no se admitirá a trámite el recurso.

Líbrese testimonio de esta resolución a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/. EL MAGISTRADO-JUEZ.

Y encontrándose dicho demandado, Noelia Romero Hernández, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo

Badajoz, 4 de mayo de 2021.

EL/LA LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 6 DE CÁCERES**

EDICTO de 5 de mayo de 2021 sobre notificación de sentencia n.º 49/2021 dictada en el juicio verbal n.º 62/2020. (2021ED0078)

Serv. Común Ordenación del Procedimiento

Teléfono: 927-620-405

Ronda de San Francisco s/n

Teléfono: 927.620 905, Fax:

Correo electrónico: scg.sección3.oficinaatencionpublico.caceres@justicia.es

Equipo/usuario: MDE

Modelo: N28040

N.I.G.: 10037 41 1 2020 0000481

Jvb Juicio Verbal 0000062 /2020

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

Demandante D/ña. Banco Cetelem, SA

Procurador/a Sr/a. Jorge Campillo Álvarez

Abogado/a Sr/a. Elena Sánchez Sánchez

Demandado D/ña. Luis Mancebo Sánchez Marin

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

D.ª Ana María Maqueda Pérez de Acevedo, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. 1ª Inst.e Instrucción n.º 6 de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Banco Cetelem, SA, frente a Luis Mancebo Sánchez Marín se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Sentencia Num. 49/2021

Cáceres, 30 de abril de 2021.

Dña. M.ª del Ara Sánchez Vera, Magistrada Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 6 de Cáceres y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio verbal registrados con el número 62/2020, autos que se han seguido a instancia de la mercantil Banco Cetelem, SA, que ha comparecido representada por el Procurador de los Tribunales, D. Jorge Campillo Álvarez, y asistido por la Letrada Dña. Elena Sánchez Sánchez contra D. Luis Mancebo Sánchez Marin, que no ha comparecido.



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 4 de febrero de 2020, el Procurador de los Tribunales, D. Jorge Campillo Álvarez, actuando en nombre y representación de la mercantil Banco Cetelem, SA, presentó en el Servicio Común General de Registro y Reparto de los Juzgados de Cáceres, demanda de juicio verbal frente a D. Luis Mancebo Sánchez Marin, en reclamación de la cantidad de 4.655,90 euros en concepto de principal y las costas procesales .

Tras el oportuno reparto de la causa su conocimiento correspondió a este Juzgado registrándola con el n.º 62/2020.

Segundo. Por Decreto de 7 de febrero de 2020, se admitió a trámite la demanda acordando emplazar a D. Luis Mancebo Sánchez Marin, para que compareciera y contestara en el plazo legal de 10 días.

Tercero. Emplazado el demandado por edicto en fecha 16 de diciembre de 2020, no compareció ni contestó a la demanda en plazo legal, siendo declarado en situación de rebeldía procesal mediante diligencia de ordenación de 19 de abril de 2021.

No habiendo solicitado la parte actora la celebración de vista, quedaron los autos en poder de SSª para dictar sentencia mediante providencia de 20 de abril de 2021.

FALLO

Estimo íntegramente la demanda planteada por el Procurador de los Tribunales, D. Jorge Campillo Álvarez, actuando en nombre y representación de la mercantil Banco Cetelem, SA, y condeno a D. Luis Mancebo Sánchez Marin, a abonar a la actora la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco euros con noventa céntimos de euro (4.655,90 euros) así como los intereses legales correspondientes en la forma reseñada en el Fundamento Jurídico Cuarto de la presente resolución y las costas de este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que la misma no es firme, pudiéndose interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cáceres, el cual, en su caso, se interpondrá en este juzgado dentro de los veinte días siguientes a la notificación de esta sentencia (artículo 458 L.E.C).

Para interponer recurso de Apelación, deberá constituirse un depósito de 50 euros mediante su previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, con el apercibimiento, que, de no hacerlo, se inadmitirá a trámite el recurso.



Así, por ésta, mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo”.

Y encontrándose dicho demandado, Luis Mancebo Sánchez Marín, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres, 5 de mayo de 2021.

EL/LA LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

• • •





ANUNCIOS

ACUERDO de 7 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por el que se procede a la apertura del trámite de audiencia sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el catálogo de la red provincial de carreteras de titularidad de la Diputación Provincial de Cáceres. (2021AC0022)

Elaborado el proyecto de Decreto por el que se aprueba el catálogo de la red provincial de carreteras de titularidad de la Diputación Provincial de Cáceres, cuyo contenido afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

ACUERDA

La apertura del trámite de audiencia sobre el proyecto de Decreto mencionado durante un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

La audiencia se dará a los organismos públicos afectados, cuyos fines guarden relación directa con el objeto del proyecto de Decreto, con el fin de que pueda realizar aportaciones sobre el proyecto en el plazo indicado.

El texto del proyecto de Decreto podrá ser examinado en la siguiente dirección de internet:

<http://www.juntaex.es/con07/informacion-publica-y-proyectos-normativos-dgi>.

Mérida, 7 de mayo de 2021. La Secretaria General, MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ.



ACUERDO de 7 de mayo de 2021, de la Secretaría General, por el que se procede a la apertura del trámite de información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el catálogo de la red provincial de carreteras de titularidad de la Diputación Provincial de Cáceres. (2021AC0023)

Elaborado el proyecto de Decreto por el que se aprueba el catálogo de la red provincial de carreteras de titularidad de la Diputación Provincial de Cáceres, cuya naturaleza social aconseja su sometimiento a información pública, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

ACUERDA:

La apertura del trámite de información pública sobre el proyecto de Decreto mencionado, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda realizar aportaciones durante un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

El proyecto de decreto podrá ser examinado por los interesados en la siguiente dirección de Internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-movilidad-transporte-y-vivienda>

Mérida, 7 de mayo de 2021. La Secretaria General, MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ.

• • •





DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

EDICTO de 21 de abril de 2021 sobre Convenio entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria y el Ayuntamiento de Ruanes para la delegación de la gestión y recaudación de los tributos locales. (2021ED0077)

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2021 adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar el Convenio de Delegación entre el Ayuntamiento de Ruanes y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, para la gestión y recaudación de los tributos municipales.

CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE RUANES PARA LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES.

Cáceres, 5 de marzo de 2021.

REUNIDOS:

De una parte el Sr. Carlos Carlos Rodríguez, Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial, con CIF n.º P6000001E, en nombre del mismo y asistido por el Secretario del Organismo, Sr. D. Máximo Serrano Regadera y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial en su sesión de fecha 26 de febrero de 2021.

Y de otra parte, el Sr. D. José Rodríguez Picado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de RUANES, con CIF n.º P1016400B y asistido por la Secretaria municipal Sra. Dña. Soledad Díaz Donaire y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2020.

EXPONEN:

I

Que el Ayuntamiento, como titular de las potestades tributarias, financieras y de ejecución forzosa que entre otras, le reconoce el artículo 4º de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene atribuida la competencia para la gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que pueda otorgar a favor de las Entidades Locales de ámbito superior y de las fórmulas de colaboración con ellas, en relación con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la misma Ley y los artículos 7.1 y 8.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



II

Por su parte, la Diputación Provincial de Cáceres a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, en adelante O.A.R.G.T., tiene a su vez la competencia que específicamente le atribuye el artículo 36.1-b de la citada Ley, de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Ayuntamientos, a través de los correspondientes convenios administrativos.

III

Y para dar efectividad a la voluntad de las Corporaciones respectivas, las dos partes establecen el presente convenio que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. Contenido y exclusividad de las funciones delegadas.

El Ayuntamiento de RUANES delega en el O.A.R.G.T. de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, la Gestión Tributaria y la Recaudación de sus tributos locales conforme a lo siguiente:

I) Gestión tributaria y Recaudación:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por la prestación del servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos

II) Recaudación en periodo ejecutivo:

- El resto de Tributos (Tasas, Contribuciones especiales e Impuestos, recargos exigibles sobre los impuestos), Precios Públicos, Multas y Sanciones y demás ingresos de Derecho Público que deba percibir el Ayuntamiento.

Asimismo, si en el apartado I del párrafo anterior se ha delegado la Gestión Tributaria y Recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se encomienda también en el O.A.R.G.T. la Gestión Censal del mismo.

Segunda. Contabilidad.

El O.A.R.G.T. habrá de llevar contabilidad separada, con distinción de concepto, ejercicio y año de contraído de los créditos, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de cobranza, para el Ayuntamiento.

***Tercera. Contraprestación por la prestación del servicio.***

El O.A.R.G.T., como contraprestación por la prestación de los servicios objeto de este convenio, percibirá el importe que en cada momento esté fijado en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de gestión y recaudación de ingresos locales de los municipios de la provincia de Cáceres, la cual fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 192 de fecha 5 de octubre de 2016.

El importe de estos premios y participaciones de los recargos serán retenidos por el Organismo de Recaudación en la liquidación definitiva que efectúe a fin de año.

Cuarta. Cobranza en periodo voluntario.

El Ayuntamiento de RUANES se compromete salvo causa de fuerza mayor, a poner al cobro en periodo voluntario, los padrones de valores de los impuestos municipales de exacción obligatoria, de estar delegados, en los siguientes periodos:

- a) El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del 1 de marzo al 20 de mayo.
- b) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de Urbana como de Rusticas y Bienes de Características Especiales (BICES), del 1 de mayo al 20 de julio ambos inclusive.
- c) El Impuesto sobre Actividades Económicas, del 1 de septiembre al 20 de noviembre ambos inclusive.

El O.A.R.G.T. tiene libertad para organizar la cobranza, con conocimiento del Ayuntamiento, pudiendo implantar cualquier sistema o modalidades de cobro, tales como la utilización de colaboración bancaria en su más amplio sentido, etc., así como proponer la modificación de los periodos de cobro, en aras de lograr la mayor eficacia del servicio.

Quinta. Cargos de valores y datas.

Para los impuestos en que se tienen delegadas las funciones de gestión censal, tributaria y recaudatoria -IBI, IAE, IVTM- el cargo de valores se efectuará por el O.A.R.G.T. y se comunicará al Ayuntamiento a través del correspondiente documento de Cargo.

Para los impuestos en que se tiene delegada sólo la función recaudatoria, el cargo de valores se efectuará por el Ayuntamiento directamente al O.A.R.G.T., el cual, una vez informatizada la incorporación de los valores lo comunicará al Ayuntamiento a través del correspondiente Documento de Cargo.



Los documentos de Cargo serán confeccionados por el O.A.R.G.T., y serán remitidos, por duplicado ejemplar, al Ayuntamiento a efectos de que éste preste su conformidad al mismo. Si transcurridos dos meses desde la recepción por parte del Ayuntamiento de los ejemplares remitidos, uno de ellos no ha sido devuelto, debidamente firmado, al O.A.R.G.T., se presumirá que se ha prestado conformidad al Cargo remitido.

Las datas por bajas se formalizarán por el O.A.R.G.T. en la correspondiente Propuesta de Baja, la cual irá suficientemente documentada y se remitirá, por duplicado ejemplar, al Ayuntamiento a efectos de que éste preste su conformidad a la misma. Si transcurridos dos meses desde la recepción por parte del Ayuntamiento de los ejemplares remitidos, uno de ellos no ha sido devuelto, debidamente firmado, al O.A.R.G.T. se presumirá que se ha prestado conformidad a la Propuesta de Baja remitida.

Para las comunicaciones referidas en los anteriores párrafos, podrán implementarse por el O.A.R.G.T. sistemas telemáticos informatizados, a los que el Ayuntamiento tendrá acceso con todas las garantías previstas en la legislación vigente mediante el uso de la firma electrónica.

En cuanto a la suspensión, fraccionamiento y aplazamiento de pago de las deudas tributarias, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza General del O.A.R.G.T.

Los recursos económicos cuya gestión y/o recaudación se encomienden al O.A.R.G.T. deberán estar convenientemente identificados, siendo datos imprescindibles a aportar por el Ayuntamiento delegante al menos los siguientes:

- Nombre y apellidos o razón social
- N.I.F./C.I.F. completo y correcto
- Domicilio fiscal completo del sujeto pasivo (al menos: nombre de la vía, número del portal o punto kilométrico, escalera, piso, puerta, provincia, municipio, y pedanía –en su caso-)
- Concepto, importe de la deuda y periodo a que se refiere, quedando el O.A.R.G.T. exonerado de toda responsabilidad en las deudas que no cumplan estos requisitos.

Sexta. Colaboración del ayuntamiento en la gestión tributaria.

En la idea de reforzar las actuaciones que el O.A.R.G.T., debe realizar al tener delegada la Gestión Tributaria del IBI y del IAE, el Ayuntamiento a través de sus servicios fiscales, se compromete a colaborar en las siguientes actuaciones:

- a) En el IBI, básicamente en toma de datos de valores desconocidos, sin domicilio, etc. Asimismo se compromete a la entrega periódica en soporte magnético de todas las



plusvalías liquidadas en el Ayuntamiento como consecuencia de las transmisiones de dominio de terrenos urbanos o Urbanizables.

- b) En el IAE, básicamente en el envío de documentos referentes a la licencia de apertura de nuevos establecimientos: Comerciales, Industriales y de Profesionales, etc.
- c) En las tasas, el Ayuntamiento comunicará al O.A.R.G.T. las bajas y altas censales, comprobará la correcta titularidad de las referencias censales y, en las que proceda, aportará los consumos y datos necesarios para la liquidación. Para ello dispondrá de accesos al aplicativo informático del O.A.R.G.T., y usará esta vía como canal de comunicación preferente.

Séptima. Procedimiento de apremio.

En la tramitación del procedimiento de apremio se seguirán las prescripciones de la normativa que en cada momento la regule: el Reglamento General de Recaudación, la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, la Ley General Tributaria, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las de la Ordenanza del O.A.R.G.T. y demás normativa aplicación.

Octava. Confección de padrones y recibos.

La confección de padrones y recibos corresponde al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, asumiendo el Ayuntamiento el pago de dicho servicio conforme a la Ordenanza Fiscal aprobada por el O.A.R.G.T.

Novena. Anticipos al ayuntamiento a cuenta de la recaudación.

El O.A.R.G.T. deberá practicar al Ayuntamiento de RUANES los siguientes anticipos:

- a) Mensualmente, entre el 1 y el 15 de cada mes deberá ingresar en la Tesorería Municipal un anticipo a cuenta sobre la recaudación en voluntaria de dicho ejercicio, cuyo importe vendrá determinado por el 75% de lo recaudado en el ejercicio anterior por tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, dividido entre doce; pudiéndose actualizar esas entregas en función de aumentos en los padrones o nuevas delegaciones ya recaudadas. Por lo que se refiere a la recaudación por el IAE únicamente computará a favor del Ayuntamiento la parte de ingresos que corresponda a la cuota tributaria municipal pues la parte correspondiente al recargo provincial lo hará a favor de la Diputación Provincial.

La concesión de estos anticipos de tesorería no generará ningún coste financiero para el Ayuntamiento siempre que su calendario fiscal sea el fijado por el O.A.R.G.T.



- b) Para el resto de los ingresos de derecho público cuya recaudación haya sido delegada en el O.A.R.G.T. distintos de los recogidos en la letra a) de esta cláusula, el Ayuntamiento podrá solicitar la transferencia de los fondos recaudados según se regula en el apartado 3º de la cláusula décima.
- c) El Ayuntamiento podrá solicitar en circunstancias singulares anticipos extraordinarios respecto a los anteriores que serán concedidos por el Presidente del O.A.R.G.T. de acuerdo con las condiciones y criterios acordados en cada momento por el Consejo de Administración del organismo. En este supuesto, el Ayuntamiento asumirá el coste financiero que para el O.A.R.G.T. represente la operación de tesorería que haya de concertar a fin de conceder el anticipo solicitado.

Décima. Aplicaciones, cuentas y transferencias de fondos al ayuntamiento.

1. La aplicación contable de los fondos recaudados en vía voluntaria por tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, sobre los que se concederán los anticipos recogidos en la cláusula novena, apartado 1º, será realizada al final del ejercicio presupuestario, junto con la transferencia al Ayuntamiento de aquellas cantidades recaudadas y no anticipadas.
2. La transferencia de los fondos recaudados por el resto de ingresos de derecho público cuya recaudación haya sido delegada en el O.A.R.G.T., distintos de los recogidos en el apartado 1. de esta cláusula, se realizará, deducido el correspondiente premio de cobranza, a solicitud del Ayuntamiento siempre que hayan transcurrido al menos 4 meses desde la formalización de sus cargos.
3. La transferencia al Ayuntamiento de las cantidades recaudadas en vía de apremio se realizará trimestralmente, en los 20 días siguientes a la finalización de cada trimestre y por el total recaudado en dicho periodo, una vez descontado el correspondiente premio de cobranza.
4. Las cuentas anuales, incluida la liquidación definitiva, se rendirán al Ayuntamiento, antes del 31 de Enero de cada año, referida a cada ejercicio anterior, en la forma, modelo y con los requisitos que se señalan el Reglamento General de Recaudación de 29 de julio de 2005, y la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local de 23 de noviembre de 2004, o normativa que las sustituya, procediéndose a transferir el ingreso resultante, en el caso de resultar positiva, antes del 28 de febrero próximo.

De existir divergencias sobre la misma entre el O.A.R.G.T. y el Ayuntamiento la cantidad anterior se considerará como una entrega a cuenta hasta la aprobación de la liquidación definitiva. La demora en el ingreso de la liquidación producirá el devengo de intereses a favor del Ayuntamiento, desde el 28 de febrero, mediante la aplicación del interés legal previsto en la Ley de Presupuestos del Estado vigente.



- Las reclamaciones presentadas por los contribuyentes, en relación con la devolución de cantidades indebidamente pagadas, serán objeto de formalización de expediente que resolverá el órgano competente del O.A.R.G.T. ordenando, se retenga y pague con cargo a los ingresos obtenidos de la recaudación del correspondiente Ayuntamiento.

Undécima. Acceso a la base de datos del servicio y transmisión de información.

El O.A.R.G.T. se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento, en el plazo de treinta días desde la firma del convenio, el Servicio Informático de consulta y acceso a las Bases de datos del Organismo en la forma que estructura la Orden 4/96 reguladora de Acceso a las Bases de datos del Organismo, o aquella que la sustituya, la cual se comunicará al consistorio.

Detalle de las funcionalidades mínimas incluidas en el Servicio Informático:

Acceso en tiempo real a las bases de datos del Organismo, mediante el sistema de comunicación que en cada caso sea más conveniente, para todos aquellos usuarios del Ayuntamiento que sean designados por este, con el contenido siguiente:

1. Gestión de Contribuyentes.
 - 1.1. Consulta
 - 1.2. Modificación de datos
 - 1.3. Domiciliaciones
 - 1.4. Cambios de domicilios.
2. Recaudación.
 - 2.1. Consulta de situación de un recibo
 - 2.2. Obtención de duplicados de recibos
 - 2.3. Situación tributaria de un contribuyente (pantalla o papel)
 - 2.4. Obtención de detalles de tasas y p.p. del recaudado
 - 2.5. Obtención de detalles de tasas y p.p. de las bajas
 - 2.6. Obtención de detalles de tasas y p.p. del pendiente
 - 2.7. Listado del pendiente
 - 2.8. Consulta de expedientes de ejecutiva
 - 2.8.1. Deudas que lo forman



- 2.8.2. Situación y resumen del expediente
 - 2.8.3. Actuaciones realizadas
 - 2.8.4. Embargos realizados.
3. Mantenimiento básico de censos (I.B.I., I.A.E., I.V.T.M., Y Tasas y P.P.)
- 3.1. Reasignación de deudas
 - 3.2. Consulta del contenido del censo
 - 3.3. Consulta del detalle de parcelas de Rústica
 - 3.4. Mantenimiento de domiciliaciones particulares.
4. Mantenimiento completo de censos (Tasas y Precios Públicos y I.V.T.M.)
- 4.1. Altas, bajas y variaciones
 - 4.2. Grabación de lecturas en censos por consumo
 - 4.3. Obtención de listados de comprobación.

Duodécima. Gestión de la seguridad de la información y protección de datos.

1. Los datos y ficheros que conteniendo datos de carácter personal sean facilitados por el Ayuntamiento, o por terceros autorizados por éste, serán incorporados a ficheros automatizados titularidad del OARGT, consintiendo expresamente, mediante la firma del presente, el tratamiento automatizado de los mismos.
2. Una vez incorporados los datos a los sistemas de información que tratan los ficheros de su titularidad, el OARGT pasará a ser considerado Responsable del Tratamiento, siendo la finalidad del tratamiento la prestación de los servicios encomendados y la adecuada gestión y ejercicio de las competencias delegadas.
3. El OARGT se compromete a adoptar e implantar las medidas de seguridad técnica y organizativa que correspondan de conformidad a su Política de Seguridad de la Información en cumplimiento de la vigente normativa de protección de datos.
4. El Ayuntamiento designará el personal de su Organización que, previa obtención de una clave asignada por el OARGT de acuerdo a su Política de Seguridad de la Información y Protección de Datos, podrá acceder a la base de datos e intercambiar información o ficheros con datos de carácter personal por medios electrónicos o físicos con personal del OARGT, exclusivamente en los términos que constan en el presente Convenio.



5. El Ayuntamiento mantendrá actualizado el listado de personas autorizadas para acceso a bases de datos, comunicando las variaciones que pudieran producirse a través del procedimiento para la gestión de usuarios y formularios aprobados por el OARGT.
6. El personal designado está obligado al más estricto y completo sigilo respecto de los datos de carácter personal, económico o fiscal tratados, tanto si afecta a personas físicas o jurídicas o a las entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aun después de extinguido el Convenio.
7. Igualmente está obligado a adecuar sus actuaciones conforme a las instrucciones del OARGT adoptando todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
8. El OARGT atenderá las solicitudes de ejercicio de derechos en materia de protección de datos formulados por los interesados.
9. Ambas partes se comprometen, en caso de extinción o rescisión del presente Convenio, a la entrega o eliminación, si así lo permite la normativa reguladora de los procedimientos, los datos personales facilitados, así como cualquier soporte o documento donde consten.
10. El Ayuntamiento autoriza expresamente al OARGT, mediante la firma del presente, a la publicación de datos o documentos para cumplir con las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, o que puedan ser reutilizables en los términos de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, con prevalencia en cualquier caso del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, procediendo en tal caso a su disociación.

Decimotercera. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones estipuladas.

El incumplimiento de las condiciones estipuladas, por parte del O.A.R.G.T., dará opción al Ayuntamiento a la rescisión del convenio.

Cuando el incumplimiento sea por parte del Ayuntamiento, el O.A.R.G.T. podrá, así mismo, decidir la rescisión del mismo.

Decimocuarta. Duración del contrato.

La duración de este Convenio se establece inicialmente por un periodo de TRES años, a contar desde el primero de enero próximo al día de su firma, y quedará automáticamente renovado por periodos de un año, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra.



La denuncia del contrato se hará por la parte interesada por medio de escrito dirigido a la otra, con un año de antelación al vencimiento del periodo contractual.

Decimoquinta. Normas subsidiarias.

En lo no previsto en este convenio, será aplicable, en primer término, la legislación del Régimen Local en la materia y con carácter subsidiario, la Ley General Tributaria. En cuanto a procedimiento, el Reglamento General de Recaudación, Instrucción de Contabilidad y Ordenanza del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan, en el lugar y fecha consignados, extendiéndose el presente documento por duplicado, el que, después de leído, firman de conformidad.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 21 de abril de 2021. El Secretario, MÁXIMO SERRANO REGADERA.

• • •



AYUNTAMIENTO DE CASAR DE CÁCERES

ANUNCIO de 16 de abril de 2021 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 13 de las Normas Subsidiarias. (2021080653)

Aprobada definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Casar de Cáceres, consistente en la modificación o redefinición de las determinaciones referentes al uso residencial establecido en su artículo 137 de las NNSSMM y definición de las condiciones de ocupación de las construcciones o edificaciones que se sitúan en los terrenos calificados como ensanche intensivo definidas en el artículo 153.4 de las NNSSMM, promovida por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres, según acuerdo del Pleno de fecha 25 de marzo de 2021 quedan redactados los artículos citados de la forma siguiente:

"Artículo 137.5 Uso Residencial.

1. Viviendas entre medianeras: Edificación Tradicional, propia del caso consolidado, que alberga vivienda individual o colectiva.
2. Vivienda unifamiliar suburbana: Vivienda única asociada a parcela, retranqueada de linderos, excepto medianeras en adosadas con proyecto conjunto.
3. Vivienda vinculada a otros usos: Vivienda para vigilancia o conservación relacionada con explotaciones de carácter industrial, terciario o de equipamiento. La edificabilidad proyectada para vivienda se deducirá del máximo permitido para el uso específico. Superficie máxima 250m².
4. Se considerarán unos pormenorizados integrados al uso global residencial, las dependencias agrícolas auxiliares, la ganadería estabulada en explotación familiar, los talleres domésticos, los usos terciarios de primera categoría.
5. Complejo unifamiliar. Conjunto de viviendas de tipología Edificación Aislada (según definición del Reglamento de Planeamiento de Extremadura) donde se dispongan de elementos comunes y/o estén sometidas a la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad Horizontal.

Artículo 153.3 Posición de la Edificación en la Parcela.

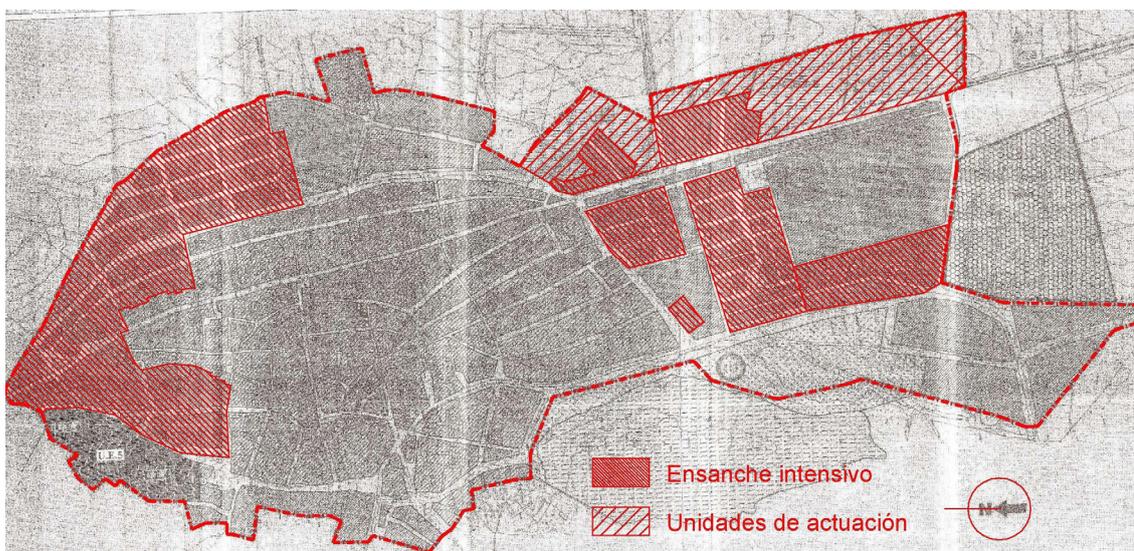
Las Edificaciones se situaran sobre las alineaciones exteriores marcadas en los planos en toda su longitud. Se permiten los retranqueos respecto la alineación oficial con la obligatoriedad del levantamiento de una falsa fachada alineada, con una altura mínima de 2.50 metros de altura.

En el Caso de "complejo unifamiliar" éste podrá superar la línea máxima de profundidad edificable establecida en el art. 122 de las presentes normas."

Resumen Ejecutivo de las Características Esenciales de la Nueva Ordenación.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casar de Cáceres pretende la modificación: de las determinaciones establecidas en el artículo 137 "Uso residencial" definiendo una nueva tipología edificatoria; y de las determinaciones del apartado 3 "Posición de la edificación en la parcela" del artículo 153 "Ensanche intensivo" estableciendo una excepción al fondo máximo edificable para la nueva tipología edificatoria propuesta en el apartado 5 del artículo 137 citado.

En el esquema adjunto se sitúan los terrenos clasificados como Urbanos y calificados como Ensanche Intensivo por las NN.SS.MM.



Según imagen previa se corresponden con los terrenos representados con tramas con inclinación hacia la izquierda los terrenos calificados como Ensanche Intensivo; y con tramas con inclinación hacia la derecha los terrenos incluidos en unidades de actuación de carácter residencial a los que, según el artículo 176 "Tipologías" de las NN.SS.MM, se les aplicará la ordenanza de Ensanche Intensivo.

Así tenemos:

1. Modificación del artículo 137 "Uso residencial".

Las tipologías definidas en dicho artículo impiden la implantación de apologías edificatorias que en la fecha de redacción de las NN.SS.MM. no eran usuales en Casar de Cáceres, pero que en la actualidad tienen mucha demanda como son los complejos inmobiliarios de vi-

viendas cuyas características responden a las de "vivienda unifamiliar suburbana" pero se desarrollan en una misma parcela y tienen elementos comunes como pueden ser garajes, piscinas, zonas deportivas, redes de suministros, etcétera.

Estos complejos a día de hoy no tienen cabida en el municipio de Casar de Cáceres en aplicación de las NN.SS.MM. vigentes, por su carácter plurifamiliar y no responder a la tipología de "vivienda entre medianeras".

Para dar cabida a este tipo de complejos inmobiliarios se propone incluir en el artículo 137 "Uso residencial" una nueva definición que no impida la implantación de tipología edificatoria. "Complejo unifamiliar" como conjunto de viviendas de tipología Edificación Aislada (según definición del Reglamento de Planeamiento de Extremadura) donde se dispongan de elementos comunes y/o estén sometidas a la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

2. Modificación del artículo 153 "Ensanche intensivo".

Las NN.SS.MM. vigentes establecen en su artículo 122 "Línea máxima de profundidad edificable" determinaciones referentes a las condiciones generales de volumen de las edificaciones, estableciendo en este caso una profundidad máxima edificable de 20 m para la totalidad del suelo urbano.

La profundidad máxima edificable es propia de cascos urbanos consolidados con tipología en Manzana Abierta, conforme a la definición del Anexo II "Tipologías edificatorias" del Decreto 7/2007, donde las alineaciones interiores conforman un espacio interior central y homogéneo. En el caso de Ensanche Intensivo nos situamos en zonas de desarrollo urbano en su mayoría de nueva creación donde dicho patio de manzana carece de sentido.

Por todo lo expuesto se propone una modificación del apartado 3 artículo 153 "Posición de la edificación" permitiendo a la edificación superar la línea máxima de profundidad edificable establecido en el artículo 122.

Respecto a los efectos de la modificación propuesta sobre el medio ambiente indicar que la modificación propuesta:

- No propone crecimientos urbanos.
- No propone modificaciones de determinaciones que afecten a contaminación lumínica, atmosférica, ruidos o residuos.
- No propone modificaciones de la ordenación urbana.
- No propone actuaciones en los espacios o dotaciones públicas.



- No propone modificación en los usos compatibles en el medio urbano con el de vivienda, aunque para las zonas calificadas en Ensanche Intensivo se favorece la habitabilidad de las viviendas al mejorar las determinaciones de posición de la edificación dentro de la parcela.
- No propone modificaciones de determinaciones que afecten a la determinación de costes ambientales.
- No afecta a terrenos ubicados en zonas de servidumbre acústica de grandes infraestructuras como podría ser la Autovía A-66 que cruza el término municipal.

Entendiendo, por todo ello, que la modificación propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.”

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se acuerda su publicación en el DOE así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://casardecaceres.sedelectronica.es>].

Casar de Cáceres, 16 de abril de 2021. El Alcalde, RAFAEL PACHECO RUBIO.

• • •



AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE IBOR

ANUNCIO de 5 de mayo de 2021 sobre aprobación inicial de la modificación del Proyecto de delimitación de suelo urbano n.º 3. (2021080639)

Aprobada inicialmente la Modificación de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano n.º 3 de este municipio, por Acuerdo del Pleno de fecha 22 de octubre de 2019, de conformidad con los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Además, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://navalvillardeibor.sedelectronica.es>

Navalvillar de Ibor, 5 de mayo de 2021. El Alcalde, FRANCISCO JAVIER DÍAZ CIEZA.

• • •





AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA

ANUNCIO de 5 de mayo de 2021 sobre aprobación inicial del proyecto de reparcelación. (2021080628)

Habiéndose aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía n.º 304/2021, el proyecto de reparcelación con el objeto de llevar a cabo el desarrollo y ejecución del siguiente ámbito:

Unidad de Actuación Afectada	UA UNICA SI7
-------------------------------------	---------------------

Se somete a información pública durante el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria décimoquinta de la LOTUS.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Oliva de la Frontera, 5 de mayo de 2021. El Alcalde-Presidente, JOSÉ RANGEL BARROSO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es